

PÓLIZA N°

1001079

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|------------------------------|------|---------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|----------------------|--|--|--|--|-------------------|------------|
| SOLICITUD DÍA 23 MES 11 AÑO 2018 | | | CERTIFICADO DE EXPEDICION | | | N° CERTIFICADO 0 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO |
| TOMADOR 2706426-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DIRECCIÓN KR 15 82 99 P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA | | | | | | NIT 860.531.315-3 TELÉFONO 7439501 | | | | | | | | | |
| ASEGURADO 2706426-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DIRECCIÓN KR 15 82 99 P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA | | | | | | NIT 860.531.315-3 TELÉFONO 7439501 | | | | | | | | | |
| EMITIDO EN BOGOTA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | | VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | |
| MONEDA Pesos | | | 3202 | 32 | 23 11 2018 | | | 19 11 2018 00:00 | | | | | | 19 11 2019 00:00 | 365 |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | | | | | FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA | | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 160,000,000,000.00 | | | |
| CARGAR A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. | | | | | | | | | | | | | | | |

Riesgo: 1 -
AV 15, NO. 100 PISOS 3 Y 4., BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

| | | | | |
|--|--|--------------------|--------|--------------|
| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
| 6 | COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO | 160,000,000,000.00 | SI | 954,000,000. |
| Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO | | | | |

BENEFICIARIOS

| | | |
|-------------------------|----------------|-----------------------|
| Nombre/Razón Social | Documento | Porcentaje Tipo Benef |
| ALIANZA FIDUCIARIA S.A. | NIT 8605313153 | 100.000 % NO APLICA |

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA LA EMISION DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
2018-2019

TIPO SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL, como en la póliza original

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| PRIMA | \$***954,000,000.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA-RÉGIMEN COMÚN | \$*181,260,000.00 |
| AJUSTE AL PESO | \$*****0.00 |
| TOTAL A PAGAR EN PESOS | \$1,135,260,000.00 |

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

27/11/2018 11:22:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO
EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|------------|-------|----------------|----------------|-------|------------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| 86 | ZURICH COL | 20.00 | 190,800,000.00 | 878 | 1 | ARTHUR J GALLAGHER COR | | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ASEGURADO ORIGINAL ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y TODOS LOS FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS Y FIDEICOMISOS BAJO SU CUSTODIA, de acuerdo con la última información de suscripción proporcionada por el Asegurado vista por los Aseguradores/Reaseguradores y sujeto a los términos y condiciones acordadas y/o Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A.

Avenida 15 No. 100-43 Pisos 3 y 4 Bogotá, Colombia

ACTIVIDAD Entidades Financieras.

VIGENCIA Desde las 00:00 horas del 19 de noviembre de 2018 hasta las 00:00 del 19 de noviembre de 2019

Hora local estándar en la dirección principal del Asegurado

INTERÉS Sección

A: Póliza Integral Bancaria, texto DHP-84

Sección B: Delitos Electrónicos y por Computador, texto LSW 983.

Sección C: Indemnización Profesional, según clausulado NMA 2273.

Sección D: Transacciones Incompletas.

LEY Y JURISDICCIÓN

Con sujeción a cualquier disposición sobre arbitramento contenida en este contrato (que tendrá precedencia sobre esta disposición), este contrato (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tema relacionado con su negociación, validez u obligatoriedad) se regirá e interpretará en todo sentido de conformidad con las leyes de Colombia únicamente. Los Aseguradores y el Asegurado asegurada convienen que:

- i) Toda disputa que se presente en conexión con este contrato se someterá a la jurisdicción exclusiva de un Juzgado de Colombia (el Juzgado Seleccionado);
- ii) Se cumplirán todos los requisitos necesarios para darle jurisdicción al Juzgado Seleccionado;
- iii) Se renuncia a toda objeción basada en incompetencia de tribunal o cualquier otro fundamento;
- iv) No se instaurará ni se hará que se instaure proceso legal alguno con respecto de este contrato en ningún país diferente del país del Juzgado Seleccionado salvo los procedimientos legales para hacer cumplir una sentencia definitiva de la Corte Seleccionada o cualquier procedimiento de medidas provisionales para proteger la posición de cualquiera parte en apoyo de un procedimiento iniciado o que se inició en la Corte seleccionada.

LÍMITE TERRITORIAL

Mundial según se define en el clausulado de la póliza original, sin embargo excluyendo USA y CANADÁ respecto de la sección C solamente.

SUMA ASEGURADA

Sección A, B, C & D:

COP\$ 80.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 160.000.000.000 en el agregado anual - Todas las secciones combinadas para Alianza Fiduciaria S.A. pero, sublimitado a COP\$ 10.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 20.000.000.000 en el agregado anual para Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A.

DEDUCIBLE

COP\$ 150.000.000 por toda y cada pérdida / reclamo con respecto a todas las cláusulas de seguro de la Sección A, Sección B, Sección C y Sección D, pero en el agregado para la Cláusula 6 (Dinero Falsificado) de la Sección A solamente.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN A

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original DHP 84, modificado como sigue:

1. La cláusula de seguro 1 (infidelidad de empleados) del DHP 84 es eliminada en su totalidad y reemplazada con la cláusula de seguro 1 (Infidelidad) del clausulado KFA81.

Cláusula de Seguro No 1: Infidelidad se extiende a incluir las pérdidas causadas por empleados no identificados así: si se alega que una pérdida ha sido causada por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados del Asegurado y el Asegurado no puede designar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, el Asegurado de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de Seguro No 1 (Infidelidad) siempre que la evidencia presentada o sometida por el Asegurado pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados del Asegurado, adicionalmente que la responsabilidad del asegurador por cualquier pérdida no excederá el límite de responsabilidad aplicable a la cláusula de seguro 1.

2. Exclusión J eliminada.

3. La Cláusula de Seguro 2 (Predios) se modifica para eliminar las palabras (excepto computadoras y equipos periféricos).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

4. Valores en Riesgo según lo detallado en los cuestionarios del Asegurado. Dichos Valores son al cierre del día y no toman en consideración incrementos / disminuciones temporales en los predios según el transcurso normal del negocio. En adición, todos los predios serán automáticamente cubiertos hasta el 150% de sus Valores en Riesgo declarados, con respecto a cantidades en los Predios en cualquier momento y por un periodo máximo no superior a 72 horas (días festivos reconocidos no cuentan como parte de este periodo).
5. La cantidad máxima garantizada en efectivo / cheques de viajero es de COP\$ 125.000.000 por mensajero en cualquier trayecto.
6. La cobertura con respecto a la Cláusula de Seguro 3 (Transito) se extiende para incluir compañías de Vehículos de Transporte Blindados contratadas con respecto a cheques enviados a cámara de compensación. Siempre y cuando dichos documentos sean digitalizados y los expedientes se guardan hasta el momento que los documentos lleguen a su destino final.
7. Incluyendo el endoso de Telex y Telefax comprobado, como se anexa.
8. La Cláusula de Seguro 6 (Moneda Falsificada) se modifica a incluir monedas locales y/o de todo el mundo y/o órdenes de pago.
9. Se incluye Responsabilidad por Cancelación de Orden de Pago o responsabilidad de rechazo de pago de cheques, según texto anexo.

La cobertura será en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.

10. Endoso de Cartas Remesas de Efectivo, como se anexa. La cobertura será en exceso de COP\$ 10.000.000 por todo y cada pérdida.
11. La cobertura de Perdida de Derechos de Suscripción será en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
12. Incluyendo Libros Contables, Registros y Documentos según la Póliza original. La cobertura será sublimitada a COP\$ 750.000.000 por toda y cada pérdida, incluyendo la reposición, en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
13. Endoso de Gastos de Auditoria, como se anexa. La cobertura es sublimitada a COP\$ 1.500.000.000 por toda y cada pérdida en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
14. Cláusula de Extorsión - Amenazas a Personas, como se anexa. Esta cobertura es sublimitada a COP\$ 2.500.000.000 por toda y cada pérdida en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
15. Cláusula de Extorsión - Amenazas a Propiedad, como se anexa. Esta cobertura es sublimitada a COP\$ 2.500.000.000 por toda y cada pérdida en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
16. Cláusula de Costo Neto Financiero, como se anexa.
17. La definición de Empleado se extiende a incluir lo siguiente:
- i. Uno o más de los trabajadores o empleados del Asegurado;
 - ii. Estudiantes en práctica llevando a cabo trabajos del Asegurado en cualquiera de sus oficinas o predios;
 - iii. Contratistas o visitas especiales autorizadas por el Asegurado de permanecer en los predios de Asegurado;
 - iv. Empleados de contratistas de seguridad, y de mantenimiento mientras tales contratistas estén temporalmente prestando servicios para el Asegurado;
 - v. Las personas suministradas por un contratista de empleo o agencia de empleo, para hacer deberes para el asegurado que se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado en cualquiera de los locales y oficinas del asegurado.
 - vi. Empleados de outsourcing y de las uniones temporales mientras estén bajo el control y la supervisión del asegurado.
 - vii. Cualquier persona o compañía contratada para dar servicios de procesadores de datos de cheques o cualquier información contable del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas compañías se consideran como empleados cuando desarrollen estos servicios al Asegurado (No se renunciará a derechos de subrogación).
20. Definición (C) esta modificado para incluir las palabras colecciones numismáticas, obras de cerámica, colección de estampillas después de las palabras piedras semipreciosas.
21. Incluyendo cobertura para obras de arte que son propiedad del Asegurado o por las cuales sea el responsable. Las obras de arte que sean adquiridas por el asegurado durante la vigencia de la Póliza serán automáticamente cubiertas sin notificación previa a los Aseguradores/Reaseguradores y sin pago de prima adicional. La cobertura es sublimitada COP\$ 500.000.000 por todo y cada pérdida y en el agregado en exceso de COP\$ 10.000.000 toda y cada pérdida. Forma parte de y no en adición al límite anual contratado
22. La Exclusión (B) esta eliminado en su totalidad y reemplazado como sigue: Por pérdidas que resulten total o parcialmente como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los directores (miembros de junta directiva) del asegurado excepto cuando estén llevando a cabo funciones que caigan dentro del ámbito de los deberes usuales de un empleado del asegurado o mientras estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta Directiva del asegurado para llevar a cabo funciones específicas y no de carácter general directorial por cuenta del asegurado.
23. Exclusión (C)(ii) se elimina en su totalidad.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

24. Se modifica en la Condición (8) Jurisdicción eliminando las palabras Ley común, reemplazándoles con la palabra ley.
25. Condición (13) (b) Cancelación es modificada como sigue: (b) si terminada por decisión de los Aseguradores o del Asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada a pro rata. Condiciones (13) (a) y (13) (c) permanecen sin modificación.
26. Se incluye huelga, conmoción civil y daños maliciosos, extensión de cláusula No. 1 según texto NMA 1387. Excluyendo daños a edificios y/o contenidos, como se anexa.
27. Cláusula de Reemisión, como se anexa. La cobertura será a COP\$ 750.000.000 toda y cada pérdida en exceso de COP\$ 10.000.000 toda y cada pérdida.
28. Extensión de Terremoto NMA1053, como se anexa. Se elimina la cláusula de promedio, se cubre solamente efectivo y valores.
29. Queda entendido y acordado que cuando la fiduciaria participa en un consorcio y/o unión temporal pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante lo anterior, siempre que estos tengan una unidad de gestión independiente y la fiduciaria sea la representante de dicho consorcio, se deberán reportar a la compañía de seguros en un periodo no mayor a 15 días después de conformar dicho consorcio, los controles, dineros, número de empleados y en general cualquier información relevante para la suscripción de dicho riesgo y éste no se entenderá incluido hasta el momento que los Aseguradores/Reaseguradores confirmen su acuerdo, sujeto a cobro de prima adicional.
30. Queda entendido y acordado que siempre que la fiduciaria sea miembro de un consorcio y/o unión temporal en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida cubierta bajo la presente póliza, la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio. Sujetos a los controles, manuales y políticas descritos en el formulario de solicitud para el asegurado.
31. En concordancia con las Ley colombiana, se eliminan las Condiciones Precedentes de Responsabilidad del Clausulado DHP84.
32. Excluye pérdidas sufridas a consecuencia de no efectuar auditoria interna por los menos una vez cada 18 meses para las oficinas o en los procesos de Dirección General y Regionales, de acuerdo con los resultados de la evaluación de riesgo.
33. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el Asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y que el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la misma, constituirá la determinación de la Asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.
34. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el Asegurado no mantenga manual o manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del Asegurado, en los cuales se definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.
35. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones o deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta su final.
36. Endoso de empleados y predios adicionales, como se anexa.
37. Se incluye cobertura para dinero y títulos valores cubiertos por este seguro, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, enfriamiento, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos. Haciendo parte del límite agregado asegurado y no en adición del mismo.

APLICABLES A LA SECCIÓN B

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original LSW 983 Póliza de Lloyd s de Delitos Electrónicos y por Computador (Formulario Mundial 1998), modificado como sigue:

1. Extensión de Gastos de Verificación, Sublimitada a COP \$1.500.000.000 cada y cualquier pérdida y en todo, el cual es parte y no en adición del agregado anual del límite de responsabilidad como se anexa.
 2. Cláusula de Seguro 5 Comunicaciones Electrónicas y por Facsímil incisos (a) y (b) son modificadas para leerse como sigue, respectivamente: (a) a través de un sistema de comunicación electrónico, o Móvil/ Teléfono Celular de red, o y (b) por Telefacsimile, Telex, TWX, SMS (Short Message Service), mensajes de texto para móviles, o medios de comunicación similares.
 3. La Definición (4) Depósito Central se corrige por la incorporación de las palabras o como más recientemente sea utilizado durante el período de póliza después de Formulario de Propuesta.
 4. La Definición (5) Terminales de Comunicación se corrige para agregar las palabras o pantalla táctil (Touchscreen) después de la palabra mouse. Esta definición es también corregida para incluir computadoras personales mientras son utilizadas como terminales.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5. La Definición (6) Sistema de Computación se corrige para insertar las palabras y/o computadoras personales entre las palabras computadora y apropiado.
6. La Definición (7) Virus de Computación se leerá tanto en singular como en plural.
7. La Definición (7) Virus de Computación es modificada para ser leída de la siguiente manera: Virus de computador significa un conjunto de instrucciones no autorizadas programadas o no, que se propagan a través del sistema computacional del asegurado y/o redes, las cuales fueron introducidas maliciosamente por una persona diferente a un empleado. Incluyendo pero no limitándose a: malware, badware, spyware, dishonest/deceptive adware, stealware, rootkit, internet worms, and/or Trojan Horses.
8. Definición (8) Sistema de Comunicación para Clientes se corrige para insertar las palabras o como sea más recientemente utilizado durante el período de póliza después de la palabra Formulario y cual.
9. La Definición (9) Sistema de Comunicación Electrónica se corrige para incluir las palabras o como sea más recientemente utilizado durante el período de vigencia de la Póliza después de las palabras formulario de propuesta.
10. La Exclusión (6) se corrige agregando lo siguiente: (c) o a menos que sea cubierto por la Extensión de Gastos de Verificación, según texto adjunto.
11. La Exclusión (15) se corrige para agregar las palabras a menos que tal información sea utilizada en cualquier acción fraudulenta que de lugar a una pérdida financiera directa bajo esta Póliza.
12. Exclusión (18) es modificada para adicionar las palabras a menos que tal información sea usada en cualquier acto fraudulento que pueda originar una pérdida financiera directa cubierta bajo esta póliza
13. La Exclusión (19) se corrige para leerse como sigue: pérdida resultante de las características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computadora al tiempo de su adquisición de un vendedor o consultor, siempre que aquellas instrucciones electrónicas de computadora hayan sido desarrolladas para la venta o para ser vendidas a múltiples clientes. Siempre no obstante que esta exclusión no será aplicable donde:
 - i) ningún comprador de la mencionada instrucción electrónica de computadora haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tal característica fraudulenta durante los pasados 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o
 - ii) al tiempo del siniestro tal característica fraudulenta esté contenida solamente en las instrucciones electrónicas de computadora del Asegurado y no esté presente en las instrucciones electrónicas para computadora vendida a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición.
14. La Condición General (10) PROCESOS LEGALES PARA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS se corrige aquí para borrar las palabras Reino Unido y reemplazarlas por la palabra Colombia.
15. Condiciones Generales (17) ESTIPULACIONES CON RESPECTO A TERMINACIÓN es modificado para reemplazar el párrafo inmediatamente después del inciso (e), como sigue: El Asegurador/Reasegurador reembolsará las primas no devengadas calculada a pro-rata de la prima anual si la póliza es terminada de conformidad con los párrafos (a) o (d) de esta condición general y a pro-rata de la prima anual si es terminada por los Aseguradores/Reaseguradores conforme a lo dispuesto en el párrafo (c) de esta condición general.
16. La Condición General (20) INTERPRETACIÓN se corrige aquí para borrar las palabras Inglaterra y texto Inglés y reemplazarlas por las palabras Colombia y texto Castellano.
17. Incluyendo el Endoso de Banca vía Internet NMA2856, como se anexa.

APLICABLES A LA SECCIÓN C

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original NMA2273, modificado como sigue:

1. Fecha de litigios previos y pendientes: Agosto 31 de 2010. No obstante lo anterior, para Alianza Valores será inicio de la vigencia 2015-2016.
 2. La Exclusión (1A) del Clausulado NMA2273 se modifica por el siguiente texto: Como consecuencia de reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social. Esto debido al carácter contractual de las actividades del asegurado.
 3. La Exclusión 8 es eliminada en su totalidad.
 4. Condición (14) INTERPRETACIÓN es entendido y acordado que se modifica para eliminar las palabras English Law y English text y reemplazadas por las palabras Ley Colombiana y Texto en Español.
 5. Exclusión de Lavado de Dinero, como se anexa.
 6. Exclusión de Actos Corporativos, como se anexa.
 7. Exclusión de Mechanical & Software Breakdown, como se adjunta.
 8. Extensión de Calumnia y difamación, como se anexa.
 9. Extensión de administradores y empleados, como se anexa
 10. Extensión de Abuso de confianza, Incumplimiento del deber fiduciario, violación del deber profesional y falsedad como se adjunta.
 11. Extensión de Deshonestidad de Empleados, como se anexa.
 12. Extensión de Pérdida de Documentos, como se anexa.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

13. La condición 5 Defensa y costos y gastos de defensa el ítem D) Queens Counsel es eliminada y reemplazada con su equivalente en la ley Colombiana.

14. La condición (4) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable antes de la palabra seguro.

15. La condición (7) en la primera línea del segundo párrafo es modificada para leerse: Para los propósitos de esta póliza, una reclamación de un tercero es considerada realizada cuando el departamento de administración de riesgo, el departamento de auditoría, o el departamento legal del asegurado; cualquiera que lo conozca primero:

16. La condición (13) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable después de las palabras cualquier otra Póliza o Pólizas existentes.

17. La condición 14 es modificada para eliminar las palabras Ley Inglesa y reemplazadas por Ley Colombiana.

18. La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de la fiduciaria. EJECUTIVO O EJECUTIVOS significa cualquier persona natural pasada, actual o futura, Miembro de Junta Directiva o Alto Ejecutivo de la Compañía Asegurada. La cobertura se aplicará automáticamente a los Miembros de Junta Directiva y Altos Ejecutivos nombrados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza excepto referente a los altos ejecutivos que no han sido nombrados pero que realizan una labor equivalente en la Compañía.

Alto Ejecutivo significa:

i) Cualquier trabajador de la Compañía Asegurada debidamente nombrado como Gerente o en un cargo directivo de la Compañía Asegurada;

ii) Cualquier trabajador de la Compañía Asegurada que no haya sido nombrado Gerente o en un cargo directivo y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo ejecutivo de la Compañía Asegurada, quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal.

iii) Cualquier trabajador que este en representación de la fiduciaria en un consorcio o unidad de gestión independiente siempre y cuando cumpla con las dos definiciones anteriores. El empleado deberá actuar en representación del Asegurado mientras que esté prestando dichas funciones, la Compañía Asegurada debe guardar los registros de los empleados que actuaron en su representación en dichos consorcios o unidades de gestión independiente al momento de cualquier pérdida. Esta póliza no se extiende a cubrir empleados de cualquier otra compañía que integre el consorcio o unidad de gestión independiente, diferente a la Compañía Asegurada.

Para los propósitos de esta póliza, es entendido como Gerente o una persona o personas en ejercicio de responsabilidades gerenciales aquellos empleados de la Compañía Asegurada, que ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno de la Compañía.

Como Alto Ejecutivo no se entenderá a ningún consultor, contratista, trabajadores en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la Compañía.

La definición de Miembro de Junta Directiva y Alto Ejecutivo contempla las posiciones equivalentes para los Altos Ejecutivos de Filiales de la Compañía llevando a cabo sus deberes dentro el límite territorial establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Aplicables a la Sección D, Sujeto a certificación de no siniestros.

TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

(i) falsa, o

(ii) fraudulentamente alterada, o

(iii) falsificada, o

(iv) perdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Aseguradora no indemnizarán al Asegurado bajo esta sección D, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado.

Aplicables a todas las secciones
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición de este.

1. Los Aseguradores notan los artículos 1081 y 1134 del Código de Comercio Colombiano, como original.
2. Incluyendo Gastos por Reclamos. Por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el Asegurado, previa aprobación del Suscriptor, para auditores externos independientes, abogados, traductores u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta Póliza.

3. Exclusión de Madoff, como se adjunta.

4. Exclusión de Stanford, como se adjunta.

5. Exclusión de cualquier circunstancia, pérdida, o reclamación relacionada directa o indirectamente con Fidufosyga

6. Se incluyen costos y gastos legales, y pagos razonables de abogados y/o auditores incurridos por el asegurado mientras se esté defendiendo de una demanda o reclamo que quiera determinar la responsabilidad del asegurado de cualquier pérdida o reclamo que constituya una reclamación válida y pagable bajo los términos y condiciones de esta póliza. Formando parte de y no en adición al límite agregado total de la póliza.

7. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Promotora San Martín, Fideicomiso Almacén, y Somos cuatro / La Emilia. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

8. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Proyecto Petrolero, Luis Fernando, Alejandro Olier, Conninsa, y Julio Andrés. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado. Según lo reportado en la póliza vigente para el año 2011- 2012.

9. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Margarita Rosa Donado, Concepto Inmobiliario Luis Daniel Veloz Espinoza, CM Construcciones, Fideicomiso Manzanillo del Mar, Hernando Varela Tenorio, En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

10. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Ladrillos, Nohemy de Jesús Botero Lora y Gerardo Botero Lora. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

11. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Grupo Octus, Vigoz S.A.S. y Ecoterra. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado (primas adicionales separadas).

12. Exclusión OFAC, como se anexa.

13. No se ha tenido en cuenta la circunstancia relacionada con San Pelayo - Créditos FINDETER, informada durante la vigencia 2014-2015. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores por esta evento, habrá un cobro de prima neta adicional simultánea del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

14. No se ha tenido en cuenta la circunstancia de 2016 relacionada con Parque Temáticos De Colombia/Grupo Oikos y Montelago. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores por esta evento, habrá un cobro de prima neta adicional simultánea del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

15. Es entendido y acordado que las personas designadas por la sociedad ADVENT para participar en los comités financieros o de inversiones de los fondos que administra el Asegurado, están incluidos por la póliza en su calidad de miembros de comité sujeto a los límites, términos y condiciones de la póliza.

16. No se tienen en cuenta las pérdidas por infidelidad de Bambu Valledupar y Fideicomiso Torres de Canarias. Revisión a la renovación.

17. Exclusión de hechos conocidos y pendientes. Se excluyen los eventos reportados por el asegurado en vigencias anteriores a la fecha de inicio del periodo 2018-2019.

18. Exclusión de trading o negociación de valores no autorizada con respecto a Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. Se excluyen las pérdidas o reclamos derivadas de trading o negociación de valores no autorizada, en la que los empleados del asegurado ejecutan operaciones sin la debida autorización de los inversionistas y/o titulares de los fondos de inversión, de acuerdo con los reglamentos de la sociedad comisionista de bolsa.

OTRAS CONDICIONES

1. Endoso de Exclusión de Guerra y Terrorismo NMA 2919. No obstante lo estipulado en este endoso, se entiende y se acuerda que esta exclusión no aplica si la causa inmediata de la pérdida se refiere a un acto de robo o hurto de dinero y de valores. Como se anexa

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

3. Cláusula de Limitación de Descubrimiento B.E.J. & H. No.1, con Fecha de retroactividad ilimitada, como se anexa. Sin embargo, para los límites en exceso de COP \$20.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 40.000.000.000 en el agregado anual, la retroactividad será 31 de Agosto de 2012, para límites en exceso de COP \$50.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$100.000.000.000 en el agregado anual, será 13 de Septiembre 2013, para límites en exceso de COP \$80.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 160.000.000.000 la retroactividad será inicio de vigencia.

4. 10 % de Bono por No Reclamación, como se anexa.

5. Cláusula de Cancelación NMA 355 (enmendada), 60 días, como se anexa.

6. 7.5% Descuento por Contratación a Largo Plazo (3 años - 18 de noviembre de 2018) permitida al inicio de la vigencia. En consideración que el Asegurado Original entre en una Contratación a Largo Plazo para renovar este riesgo con el mismo Reasegurador Líder, Arthur J Gallagher y Previsora Seguros S.A., por un periodo de tres años consecutivos, efectivo desde el 18 de noviembre de 2018, los Reaseguradores que entran en esta Contratación a Largo Plazo acuerdan permitirle al Asegurado Original un descuento de 7.5% sobre la prima bruta por pagar a la fecha del inicio de la póliza. Es una condición de este acuerdo que si el Asegurado Original deja de renovar este riesgo con el mismo Reasegurador Líder, Arthur J Gallagher y Previsora Seguros S. A., en cualquier momento durante el periodo de los tres (3) años del acuerdo, el Asegurado Original le tocaría devolver, dentro de 30 días desde la fecha de no-renovación, el 7.5% Descuento por Contratación a Largo Plazo sobre la prima bruta que recibió durante el mismo periodo de tres (3) años. Primer año.

6. Ajustadores nominados: Equijust Limited o Crawford o Mc Clarens.

7. Cláusula de No Renovación Tacita o Automática. Queda acordado y entendido que no hay renovación tacita o automática de este seguro.

CONDICIONES DE SEGURO

Cláusula de Cancelación sesenta (60) días.

Cláusula de No Renovación Tacita o Automática.

Cláusula de Control de Reclamos NMA 2738.

Cláusula de Arbitraje.

Endoso de Exclusión de Guerra y Terrorismo NMA 2919.

INFORMACIÓN

Estados financieros comparativos con corte al 31 de diciembre de 2017 y sus respectivas notas.

Siniestralidad últimos 5 años.

Alianza Fiduciaria S.A. - Formulario Infidelidad y Riesgos Conexos.

Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. - Formulario Infidelidad y Riesgos Conexos.

Alianza Fiduciaria S.A. - Formulario Crimen Electrónico y por Computador.

Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. - Formulario Crimen Electrónico y por Computador.

Alianza Fiduciaria S.A. - Formulario Responsabilidad Civil Profesional de Instituciones Financieras.

Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. - Formulario Responsabilidad Civil Profesional de Instituciones Financieras.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Sección A, B, C & D:

COP\$ 80.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 160.000.000.000 en el agregado anual - Todas las secciones combinadas para Alianza Fiduciaria S.A. pero, sublimitado a COP\$ 10.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 20.000.000.000 en el agregado anual para Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A.

PRIMA ANUAL 100% SIN I.V.A. COP\$ 954.000.000.

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA:

Cincuenta (50) días desde inicio de vigencia

GARANTIAS A SER CUMPLIDAS A MÁS TARDAR 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: " Formularios de solicitud (proposal forms) para la vigencia 2018 - 2019, diligenciados, firmados, fechados y satisfactorios.

- Carta de confirmación de no reclamos o siniestros o circunstancias a la fecha

- Confirmación de no cambios materiales.

- Los términos están estrictamente sujetos a que el número de empleados y los activos se mantengan como al vencimiento

- Confirmación que ninguna de las pólizas BBB de Alianza han sido llamadas para inspección por la Contraloría

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- Esta cobertura está sujeta a que No se presenten cambios materiales y/o sustanciales en el estado del riesgo y/o a la información que dio base a la cotización incluyendo cambios en la información de siniestralidad presentada, desde la fecha de la presentación hasta la fecha de inicio de la vigencia. En el evento de cualquier cambio en la información como previamente indicado, el Asegurador se reserva el derecho de modificar y/o retirar los términos propuestos.

INFORMACION:

La presente vigencia se va a expedir en Coaseguro como sigue:

1. Previsora S.A. Compañía de Seguros - 80% Líder.
2. Zúrich Colombia Seguros S.A. - 20%

POLIZA GLOBAL BANCARIA DHP 84

Considerando que el Asegurado, (nombrado en la Carátula) ha hecho una solicitud escrita la cual se conviene será la base de este seguro y ha pagado o prometido pagar la Prima indicada en la carátula.

Nosotros los Aseguradores, por la presente nos comprometemos a pagar y a reconocer al Asegurado toda pérdida que él mismo, pueda durante la vigencia de este seguro (como se indica en la carátula) sufrir o descubrir que ha sufrido, de la forma mencionada a continuación, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la presente, (es decir):

**CLAUSULA DE SEGURO No. 1
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

Por razón de pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos por empleados del asegurado cometidos solo o en colusión con otros, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida al asegurado.

**CLAUSULA DE SEGURO No. 2
PREDIOS**

Como consecuencia de la pérdida de cualquier bien por hurto, hurto calificado, falsas pretensiones, o desaparición misteriosa inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos bienes se encuentren en o dentro de cualquier predio donde quiera que esté situado incluyendo caravanas, predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentra en el correo o en poder de un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera bienes como está establecido en la Definición (c), en posesión de cualquier cliente del asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el asegurado legalmente responsable de la pérdida de los mismos.

(i) por cualquier causa mientras dicho bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del asegurado o

(ii) por hurto mientras dicho cliente o representante esté tramitando negocios con el asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el asegurado para este fin o mientras dicho cliente o representante este dentro o en cualquier edificio, acceso, sitio de estacionamiento o lugar similar, mantenido por el asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes, siempre que la presencia de estos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición 3, y excluyendo en cualquier evento, pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Como consecuencia de la pérdida o daño a todos los muebles, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas dentro de los predios del asegurado causado por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando sin embargo, toda pérdida o daño por incendio.

Como consecuencia de pérdidas debido a daños a dichos predios por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos, o al interior de cualesquiera de dichos predios por vandalismo o daños maliciosos

Siempre que el asegurado sea el propietario de tales predios, bienes muebles, instalaciones, equipo (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas o que sea responsable de dicha pérdida o daños, siempre con excepción, sin embargo, de toda pérdida o daño por incendio.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 3
TRANSITO**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualquier bien, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del asegurado o de cualquier otra manera, mientras dicho bien se encuentre en tránsito, (dentro de los límites territoriales como está indicado en el anexo no.1 límite territorial) bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente al recibo de tales bienes, por la persona o personas transportadoras y terminará inmediatamente a la entrega de los mismos, por tal persona o personas en su destino final.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 4
FALSIFICACIÓN**

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del asegurado o por cualquier otra institución bancaria pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del asegurado o institución bancaria aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas;

o
Como consecuencia del pago por parte del asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del asegurado, el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 5
EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN**
Por razón de:

i)Habiendo en buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna obligación o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante, fiador o por haber sido borrado, alterado, perdido o hurtado.

o
ii)Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula no. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula de seguro 5 no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado es condición precedente del asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 6
DINERO FALSIFICADO**

Como consecuencia de la recepción por parte del asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o billete falsificado o alterado.

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 7
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD

Como consecuencia de pérdidas por la responsabilidad impuesta sobre el asegurado por la ley, por pérdida o destrucción de o daño a bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, mientras estén guardados en las cajillas de seguridad del asegurado.

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 8

PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Como consecuencia de la pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o derechos de depósitos por extravío o pérdida de los bienes:

a) en o dentro de cualquier predio donde quiera que esté situado

y

b) mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una compañía transportadora con vehículos blindados, con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados derechos con anterioridad a su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.

CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD

Es una condición de este Seguro que:

A) El Asegurado se comprometa a efectuar una Auditoría interna y análisis en su Casa Matriz, todas las sucursales y/o agencias por lo menos una vez durante cada período de doce meses.

B) El Asegurado informe de cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la misma, constituirá determinación del Asegurado de terminar esta Póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

C) El Asegurado mantendrá manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del Asegurado, en los cuales definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones serán recordadas regularmente.

D) Las funciones o deberes de cada empleado serán organizadas de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta el final.

DEFINICIONES

A) "Asegurado" significa el Asegurado nombrado en la carátula y cualquiera Compañías subsidiarias que estén inscritas en la solicitud en las cuales el Asegurado tiene un interés de control y cualquiera sociedad nombrada compuesta por empleados del Asegurado, y que se encuentren mencionadas en el Formulario de solicitud."

B) Empleado y Empleados como se utiliza en este seguro significará respectivamente uno o más oficinistas, funcionarios, estudiantes invitados y otros empleados, mientras estén empleados por el Asegurado y uno o más oficinistas, funcionarios, estudiantes invitados y otros empleados de cualquier predecesor del Asegurado cuyos activos principales son adquiridos por el Asegurado por consolidación o fusión o compra de activos y abogados quienes estén contratados por el Asegurado para efectuar servicios legales para el Asegurado y los empleados de tales abogados mientras tales abogados estén desempeñando dichos servicios para el Asegurado.

C) Bienes como se utilice en esta Póliza significará dinero, oro, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos hechos de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra clase de títulos valores, conocimiento de embarque, recibos de fideicomiso, cheques, giros, letras de cambio, giros postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos representando dinero u otros Bienes (real o personal) o intereses en los mismos, y otros papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de su negocio y todo otro instrumento similar y/o de la misma naturaleza de los arriba mencionados en los cuales el Asegurado tiene un interés o en los cuales el Asegurado adquirió o debió adquirir un interés en razón de la condición financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el Asegurado o de la compra de los principales activos de dicho predecesor o que se encuentran retenidos por el Asegurado para cualquier propósito o en cualquier calidad, ya sea que se encuentren retenidos gratuitamente o de otra forma y ya sea que éste sea responsable legalmente o no y documentos no enumerados en la presente y por los cuales el Asegurado es responsable legalmente.

EXCLUSIONES

Este seguro no ampara:

A) cualquier reclamo:

i) por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de este seguro y pérdidas sufridas con anterioridad a las fechas retroactivas establecidas en las condiciones particulares de la póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ii) que surja de cualquier circunstancia u ocurrencia, la cual ha sido notificada al asegurador en cualquier otra póliza de seguro emitida con anterioridad a la iniciación de este seguro.

iii) que surjan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de esta póliza y no comunicada a los aseguradores en el momento de la iniciación.

B) Por pérdidas que resulten total o parcialmente de cualquier acto erróneo u omisión de cualquier miembro o miembros de la junta directiva del asegurado, distinto a aquellos asalariados, pensionados u oficinistas elegidos o empleados del asegurado, excepto cuando desempeñen actos que se originan dentro del alcance de las funciones normales de un empleado del asegurado o mientras actúa como miembro de cualquier comité debidamente elegido o asignado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar labores específicas distintas de labores directoras generales en nombre del asegurado.

C) Por pérdida o daño, si ocurre cualquier acto o evento dentro o fuera del curso del cual dicha pérdida o daño se produce, constituye o es parte de o es cometido o sucede, ya sea en forma directa o indirecta por razón o en relación con:

i) guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

o
ii) tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo o cualquier otra convulsión de la naturaleza.

y en cualquier reclamo y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para apoyar un reclamo por pérdida o daño bajo este seguro la carga de comprobar que la pérdida o daño no cae bajo el alcance de esta exclusión estará a cargo del asegurado.

D) Por pérdida o daños que surjan directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea la causa de dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

E) Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento en relación con:

i) Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o similar a un préstamo efectuado por u obtenido del asegurado

o,
ii) Cualquier nota, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de cualquier otra forma por el asegurado, ya sea procurada de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude o falsas pretensiones, a menos que tal pérdida este amparada por las cláusulas de seguro n° 1 o 5 de esta póliza.

F) Por pérdida resultante de pagos o retiros efectuados de la cuenta de cualquier depositante debido a la falta de ítems no colectados de depósitos que hayan sido acreditados por el asegurado en dicha cuenta, a menos que tal pérdida esté amparada por la cláusula de seguro n° 1 de esta póliza.

G) Por pérdidas, excepto cuando estén amparadas por la cláusula de seguro n° 1 de este seguro, de cheques viajeros no vendidos que estén en la custodia del asegurado con autorización para venderlos, salvo que el asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y que dichos cheques sean más tarde pagados o aceptados por el emisor de los mismos.

H) Por pérdida de bienes o pérdida de privilegios a través del extravío o pérdida de bienes como se establece en las cláusulas de seguro 2, 3 u 8, mientras los bienes se encuentren bajo custodia de una compañía de vehículos blindados, a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el asegurado bajo

i) el contrato del asegurado con dicha compañía de vehículos blindados,

ii) seguro mantenido por la compañía de vehículos blindados para el beneficio de los usuarios de su servicio, y

iii) todo otro seguro o indemnización en vigencia efectuado en cualquier forma por o para el beneficio de los usuarios del servicio de dicha compañía de vehículos blindados, en cuyo caso este seguro solo cubrirá tal exceso.

I) Por faltante de caja de cualquier cajero debido a un error, sea cual fuere el monto de dicho faltante; se presumirá que el faltante de caja de cualquier cajero que no exceda el faltante normal de dicho cajero en la oficina donde ocurra es debido a error.

J) Por pérdida resultante directa o indirectamente de transacciones con o sin conocimiento del asegurado, en nombre del asegurado o en cualquiera otra forma, bien sea o no representada por una insolvencia o saldo anotado como adeudado al asegurado en la cuenta de cualquier cliente, real o ficticio y no obstante cualquier acto u omisión por parte de cualquier empleado en conexión con cualquier cuenta relativa a tal negociación, insolvencia, o saldo.

K) Por pérdidas resultantes de tarjetas de crédito o débito, ya sea que dichas tarjetas fuesen emitidas o aparentemente emitidas por el asegurado o por cualquiera distinto al asegurado, a menos que esté cubierto por la cláusula de seguro 1.

L) Por pérdidas de intereses, comisiones, honorarios u otros ítems similares de ingreso ya sea que hayan sido devengados o no, acumulados o recibidos los cuales siempre serán excluidos para determinar el monto de la pérdida amparada por este seguro.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

N.B. (es decir el monto pagado por el asegurado menos todos los montos recibidos por el asegurado)

M) Por pérdida de bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, excepto cuando el asegurado es responsable legalmente y la pérdida está amparada bajo las cláusulas de seguro No. 1 o 7 de este seguro.

N) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la falsificación o alteración, excepto cuando estén amparadas por las cláusulas de seguro n° 1, 4, 5 o 6 de este seguro.

O) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de dinero falsificado, excepto cuando estén amparadas bajo las cláusulas de seguro 1, 5 o 6 de este seguro.

P) Por daños de cualquier tipo por los que el asegurado sea legalmente responsable, excepto daños compensatorios directos que surjan de una pérdida amparada bajo este seguro.

Q) Por pérdidas debido a la entrega de bienes fuera de los predios del asegurado como resultado de una amenaza:

a) de causarle un daño corporal a un directivo o empleado del asegurado o a cualquier otra persona, excepto la pérdida de bienes en tránsito en la custodia de cualquier empleado PROVISTO QUE, cuando el tránsito se inició el asegurado no tenía conocimiento de tal amenaza,

o

b) de hacer daño a los predios o a cualquier propiedad (incluyendo bienes) del asegurado o de cualquier otra persona.

R) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la manipulación remota o fuera de los predios de cualquier sistema de computador que sea de la propiedad, operado o de tiempo compartido por el asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la cláusula de seguro n° 1 de este seguro.

CONDICIONES

1. PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el Asegurado llegara, mientras este Seguro esté vigente, a establecer cualquier predio adicional dentro del territorio indicado en el Slip, dichos predios quedarán automáticamente cubiertos bajo la presente póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en la solicitud de seguro. Ninguna notificación a los Aseguradores de un aumento durante la vigencia de este Seguro, en el número de predios o en el número de empleados en cualquiera de los predios cubiertos por esta Póliza se necesita realizar, e igualmente no es necesario el pago de una prima adicional por el resto del período de este Seguro.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada empleado y predio adicional, estará limitada a lo indicado en las Cláusulas de Seguro mencionadas en esta Póliza, o como está modificado por el (los) anexo(s) adjunto(s). Si tales Cláusulas de Seguro tienen más de un límite, cualquier pérdida con respecto a dichos empleados o predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada Cláusula de Seguro, salvo que se haya obtenido el convenio de los Aseguradores de aumentar el límite con respecto a tales empleados o predios adicionales y una prima adicional se haya pagado.

Lo anterior no perjudicará los derechos de los Aseguradores, bajo el literal (B) Condición Precedente de Responsabilidad de este seguro.

2. COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Esta póliza indemnizará al asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados incurridos y pagados por el asegurado, en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el asegurado, para imponer responsabilidad del asegurado, por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya una pérdida válida y recuperable por el asegurado de acuerdo con los términos de esta póliza.

En el caso de que dicha pérdida, daño o reclamo estuviese sujeto a deducible, este párrafo no se aplicará cuando la pérdida, reclamo o daño sea igual o menor que dicho deducible; pero si dicha pérdida, daño o reclamo es mayor que dicho deducible, la responsabilidad de los aseguradores, de acuerdo con este párrafo, estará limitada a la proporción que tengan tales costos legales y honorarios de abogados, incurridos y pagados por el asegurado, con el importe de dicha pérdida, reclamo o daño, el cual, si fuera establecido contra el asegurado, sería recuperable bajo esta póliza. Dicha indemnización será en adición a la suma asegurada por esta póliza.

El asegurado, a elección de los aseguradores, permitirá a los aseguradores conducir la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal en nombre del asegurado y por intermedio de abogados seleccionados por los aseguradores.

3. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda convenido que el seguro otorgado por la presente, será para el beneficio exclusivo del Asegurado, nombrado en la presente, sus herederos y cesionarios, y en ningún caso alguien diferente del Asegurado, nombrado en la presente, sus herederos y cesionarios tendrán derecho de acción bajo ésta póliza.

4. OTROS SEGUROS

Queda convenido que en el evento de una pérdida, reclamo o daño, amparado por esta Póliza, también está cubierto por otros seguros tomados por el Asegurado, la presente Póliza únicamente pagará reclamos (sin exceder el valor asegurado de esta Póliza) por el exceso del valor de la pérdida de tal otro seguro o seguros que estuvieran en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida bajo este Seguro no reducirá la responsabilidad de los Aseguradores por otras pérdidas cubiertas por este Seguro (excepto con respecto a aquellas cláusulas de Seguro que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas durante el período de la Póliza hasta el Agregado Anual) PROVISTO SIEMPRE (sin tener en cuenta el monto total de la pérdida o pérdidas o series de pérdidas y siempre sujeto a los límites de la presente), como sigue:

i) Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causadas por actos u omisiones de cualquier persona ya sea uno de los Empleado del Asegurado o no, o actos u omisiones en los cuales tal persona esté implicada o involucrada (y tratando todas dichas pérdidas hasta el descubrimiento como un evento) no excederá el Límite de Indemnización de la Cláusula de seguro aplicable,

y

ii) que sí, y sólo si, no hubiese dichos actos u omisiones directa o indirectamente, la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas que surjan del mismo evento no excederá el Límite de Responsabilidad de la Cláusula de Seguro aplicable, establecido en el slip

y

iii) que, si se aplicara más de una Cláusula de Seguro, la responsabilidad total de los Aseguradores no excederá el Límite de Responsabilidad bajo una de las Cláusulas de Seguro aplicables establecida, y en ningún evento se agregará cada Límite de Responsabilidad bajo las Cláusulas de Seguro por separado.

6. COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esta Póliza o cualquier Póliza posterior de su naturaleza que con los Aseguradores continúen en vigencia y el número de Primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar, la responsabilidad de los Aseguradores como se especifica en esta Póliza no será acumulativa año tras año o período tras período.

7. BASE DE VALUACION

a) El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o títulos valores o dinero, se hará con base en el precio del mercado o valor a que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra la pérdida y si no hubiera precio del mercado o valor de mercado tal día o cualquiera de los mismos en tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia, el determinado por arbitraje. Queda convenido, no obstante, que si el Asegurado puede reponer o reemplazar tales divisas extranjeras, títulos valores o dinero con la aprobación de los Aseguradores, el valor de los mismos será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

b) En caso de pérdida o daño a libros de contabilidad u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, el Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo del trabajo de mano de obra y computador necesarios para transcribir o copiar los datos requeridos, la que debe ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

8. JURISDICCION

Este seguro será regido por las leyes comunes o estatutos del país establecido en el slip cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja, y cualquier citación o notificación de un proceso a los aseguradores con el fin instituir un proceso legal contra ellos deberá ser informados según está establecido en la póliza y textos de la misma.

9. SALVAMENTO Y RECUPERACION

En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta Póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Primero: Reembolsar al Asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta Póliza.

Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura provista por esta Póliza, reducirá con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al Asegurador.

Tercero: Finalmente, a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta Póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier Póliza o Pólizas de Seguro de las cuales esta Póliza opere como seguro en exceso.

10. FRAUDE

Si el Asegurado hace cualquier reclamo conociendo que el mismo es falso o fraudulento con respecto al monto u otra razón, este Seguro carecerá de valor y todo reclamo bajo el mismo será nulo.

11. SUBROGACION

Queda entendido que los Aseguradores, al ser notificados de cualquier pérdida, reclamo o daño bajo esta Póliza quedarán subrogados en todos los derechos y acciones del asegurado, con respecto a dicha pérdida, reclamo o daño.

12. NOTIFICACION DE PERDIDAS

Cuando se descubra cualquier pérdida que pudiera ser un reclamo bajo este seguro, el Asegurado dará notificación escrita a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de descubrir dicha pérdida.

El Asegurado suministrará a los Aseguradores, dentro de los seis meses después de tal descubrimiento, prueba de la pérdida junto con los detalles completos.

No se iniciarán procesos legales para el recobro de cualquier pérdida amparada bajo esta Póliza, después del vencimiento de dos años desde el descubrimiento de tal pérdida, excepto que cualquier acción o proceso para el recobro bajo la presente a causa de cualquier fallo contra el Asegurado en cualquier pleito, sea comenzado dentro de los dos años desde la fecha en la cual el fallo de tal pleito llegare a ser definitivo.

Si el período de limitación de dos (2) años es prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de este seguro, tal limitación deberá considerarse como modificada para equivaler al mínimo período de limitación permitido por tal ley.

13. CANCELACION

Este Seguro está sujeto a cancelación con o sin devolución u ofrecimiento de la prima no devengada A.i) Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de notificación escrita por parte del Asegurador de su decisión de terminar este seguro.

o

ii) al recibir los Aseguradores un requerimiento por escrito del Asegurado en el que le solicite la cancelación de la Póliza.

B. si es terminado por decisión de los Aseguradores, la prima no devengada será calculada y retornada a prorrata; pero si es terminada por el Asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada según tabla a corto plazo internacional.

C. en el evento de terminación o no renovación de este Seguro, el Asegurado tendrá tres (3) meses calendario siguientes a la terminación o no renovación para descubrir pérdidas sufridas antes de la terminación o no renovación, sujeto a una prima adicional.

Nota: La anterior es una traducción libre al español y debe ser tomada únicamente como carácter informativo.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001079

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI **Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima \$954,000,000.00 **Valor IVA** \$181,260,000.00 **Tomador** 2706426 - ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|-------------------|-------------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 07/01/2019 | \$*****0.00 | \$*954,000,000.00 | \$*181,260,000.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 7. PAGO A LOS 45 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 1,135,260,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|-------------------|-------------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1 | 07/01/2019 | \$*****0.00 | \$*954,000,000.00 | \$*181,260,000.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------|--------------------------------|-------------|-------------------|
| 1001079 | INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI | 0 | \$160,000,000,000 |

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2018

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°

1001079

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA

SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|---------------------------|---------------------------------------|--|-------------------------------|----------------------------------|--|--|----------------------|--|----------------|------------|
| SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 11 2018 | | | CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA | | | N° CERTIFICADO 1 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO |
| TOMADOR 2706426-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DIRECCIÓN KR 15 82 99 P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA | | | | | | NIT 860.531.315-3 TELÉFONO 7439501 | | | | | | | | | |
| ASEGURADO 2706426-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DIRECCIÓN KR 15 82 99 P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA | | | | | | NIT 860.531.315-3 TELÉFONO 7439501 | | | | | | | | | |
| EMITIDO EN BOGOTA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | | VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | |
| MONEDA Pesos | | | 3202 | 32 | 26 11 2018 | | | 19 11 2018 00:00 | | | | | | 365 | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | | | FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30 | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00 | | | | | | |
| CARGAR A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. | | | | | | | | | | | | | | | |

Riesgo: 1 -
AV 15, NO. 100 PISOS 3 Y 4., BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

| | | | |
|--|--------------------|--------|-------|
| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
| 6 COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO | 160,000,000,000.00 | SI | 0.00 |
| Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO | | | |

BENEFICIARIOS

| | | |
|-------------------------|----------------|-----------------------|
| Nombre/Razón Social | Documento | Porcentaje Tipo Benef |
| ALIANZA FIDUCIARIA S.A. | NIT 8605313153 | 100.000 % NO APLICA |

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

CONTINUACION DE TEXTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA:

CLAUSULA DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983
FORMULARIO MUNDIAL 1998

I. CLAUSULAS ASEGURADORAS

CLAUSULA ASEGURADORA 1
SISTEMAS DE COMPUTADORAS
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

| | |
|------------------------|-------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA-RÉGIMEN COMÚN | \$*****0.00 |
| AJUSTE AL PESO | \$*****0.00 |
| TOTAL A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

27/11/2018 11:22:50

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|------------|-------|-------|----------------|-------|------------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| 86 | ZURICH COL | 20.00 | 0.00 | 878 | 1 | ARTHUR J GALLAGHER COR | | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor como resultado directo

a) el ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente a:

- i) el Sistema de Computadoras del Asegurado, o
- ii) un Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios, o
- iii) cualquier Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, o
- iv) un Sistema de Comunicaciones del Cliente; o

b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados en o siendo procesados dentro de cualquiera de los sistemas indicados arriba o durante la Transmisión Electrónica al Sistema de Computadoras del Asegurado, o un Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios; o

c) el ingreso fraudulento de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica, directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida o obtuviera una ganancia financiera para si misma o para cualquier otra persona.

CLAUSULA ASEGURADORA 2

PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRONICAS

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o la modificación fraudulenta de Programas para Computadoras Electrónicas, y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida o que tratara de obtener una ganancia financiera para si misma o para cualquier otra persona.

CLAUSULA ASEGURADORA 3

DATOS Y MEDIOS ELECTRONICOS

En razón de:

a) la adulteración o destrucción malintencionada, o un intento de ellas, de Datos Electrónicos por parte de cualquier persona, mientras los Datos Electrónicos se encuentren guardados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado un Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios o mientras se estén registrando sobre Medios de Procesamiento Electrónico de Datos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o mientras estén bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada de la incapacidad de tal mensajero designado), mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos sobre los cuales se encuentren registrados tales Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier parte, iniciando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales Datos Electrónicos o de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o sea legalmente responsable por su pérdida o daño;

b) que se hayan perdido, dañado o destruido los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos como resultado directo de un atraco, hurto, robo, ubicación equivocada, desaparición misteriosa e inexplicable o actos malintencionados mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos se encuentren guardados o depositados dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte, o bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada de la incapacidad de tal mensajero designado) mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos estén en tránsito en cualquier parte, iniciando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, o sea legalmente responsable por su pérdida o daño; y

c) La adulteración o destrucción malintencionada de Programas Electrónicos para Computadoras mientras se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales Programas Electrónicos para Computadoras o sea legalmente responsable por su pérdida o daño.

CLAUSULA ASEGURADORA 4

VIRUS DE COMPUTADORAS

En razón de:

a) que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor como resultado directo de la destrucción o un intento de ella, de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios; y

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

b) la destrucción, o un intento de ella, de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios.

CLAUSULA ASEGURADORA 5

COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y POR TELEFACSIMIL

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor sobre la fe de cualquier comunicación electrónica dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas

a) a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o

b) por telefacsimil (fax), télex, TWX o medios similares de comunicación directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una Casa de Compensación Automatizada, una oficina del Asegurado, u otra institución financiera, pero que tales comunicaciones no fueron enviadas por dicho cliente, Casa de Compensación Automatizada, una oficina del Asegurado ni por otra institución financiera, o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos al Asegurado o durante la Transmisión Electrónica hacia el Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Todos los telefacsimiles (faxes), télex, TWX o medios similares de comunicaciones a que hace referencia el párrafo (b) anterior deben ser Probados, o sujetos a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia, y a que cualquiera de esos facsímiles lleven también una Firma Falsa o una Adulteración Fraudulenta.

CLAUSULA ASEGURADORA 6

TRANSMISIONES ELECTRONICAS

En razón de que un cliente del Asegurado, una Casa de Compensación Automatizada u otra institución financiera haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor

a) sobre la fe de cualesquiera comunicaciones electrónicas que pretendan haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, Casa de Compensación Automatizada o una institución financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparentan haber sido transmitidas por medio de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o por Telefacsimil Probado, Télex Probado, TWX Probado o métodos similares de comunicaciones probadas directamente al Sistema de Computadoras o al Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Casa de Compensación Automatizada o institución financiera y que aparenten fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado o fueron el resultado directo de la modificación fraudulenta de Datos Electrónicos durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos desde el Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado; o

b) como resultado directo del ingreso fraudulento, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados dentro de, o siendo procesados en el Sistema de Computadoras del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado hacia el Sistema de Computadoras del Cliente mientras el Asegurado esté actuando como una Oficina de Servicios para dicho cliente; y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el cliente, la Casa de Compensación Automatizada o la institución financiera.

CLAUSULA ASEGURADORA 7

TITULOS VALORES ELECTRONICOS

En razón de que un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o debitado alguna cuenta del Asegurado sobre la fe de cualquier comunicación electrónica que pretenda haber sido dirigida por el Asegurado al Depositario Central autorizando la transferencia, pago o entrega de dichos fondos o propiedades, o el débito de la cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o prenda de un Título Valor Electrónico cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparentan haber sido transmitidas

(a) a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

(b) por Telefacsimil Probado, Télex Probado, TWX Probado o métodos similares de comunicaciones Probadas directamente hacia un Sistema de Computadoras o a un Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central y que fraudulentamente pretenda haber sido enviado por el Asegurado al Depositario Central pero cuyas comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al Depositario Central o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos desde el Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el Depositario Central y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depositario Central.

**CLAUSULA ASEGURADORA 8
INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ**

En razón de

(a) que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades sobre la fe de instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de cualquier propiedad en una cuenta del cliente hacia otros bancos o custodios para acreditarlos a o para el beneficio de personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones se dieron por teléfono a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente pretendan haber sido hechas por una persona autorizada y designada por un Cliente para ordenar telefónicamente la transferencia de tales fondos o la entrega de tales propiedades, pero cuyas instrucciones no fueron dadas por dicho Cliente ni por ningún funcionario, director, socio o empleado de dicho Cliente, cuyos deberes, responsabilidades y autoridad no le permitían hacer, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones del Cliente iniciadas por voz, y cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por dicha persona con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para si misma o para cualquier otra persona;

(b) que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades sobre la fe de cualesquiera instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre las oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de alguna propiedad en una cuenta del cliente entre las oficinas del Asegurado para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones aparenten haber sido hechas por teléfono entre las oficinas del Asegurado y los empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir por teléfono dichas instrucciones inter-oficinas, y que fraudulentamente pretenden haber sido hechas por un empleado del Asegurado autorizado para solicitar telefónicamente tal transferencia de fondos o entrega de propiedad pero cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, diferente de un empleado del Asegurado, que intentaba causarle al Asegurado o al Cliente que sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para si misma o para cualquier otra persona.

DEFINICION ESPECIAL

Cliente, tal como se emplea en este Acuerdo Asegurador, significa cualquier cliente corporativo, compañía o fideicomiso, o una entidad similar de negocios, que tenga un convenio escrito con el Asegurado para efectuar transferencias de fondos iniciadas por voz por parte del cliente, cuyo acuerdo deberá estar en forma de una resolución corporativa que contenga una lista de los individuos autorizados para iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, cuya lista deberá especificar los números telefónicos así como los límites monetarios para todos los iniciadores/autenticadores. Tal acuerdo escrito deberá también señalar los términos y condiciones bajo los cuales se preste el servicio, incluyendo una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Todas las instrucciones iniciadas por voz aparentemente recibidas de parte de un cliente para la transferencia de fondos o propiedades, deberán ser probadas o de otra manera autenticada de acuerdo sometidas a una Llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia.

II. DEFINICIONES

1. Asegurado significa el primer Asegurado nombrado en la Carátula y todas las compañías que sean totalmente de su pertenencia y comprometidas en el negocio bancario, que estén nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula. No significa ni incluye:

(a) compañías subsidiarias bancarias que no sean totalmente de su propiedad, o

(b) compañías subsidiarias no bancarias,

a menos que tales compañías subsidiarias sean nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula con su principal actividad de negocios y se indique el interés accionario que tenga en ellas el primer Asegurado nombrado.

2. Sistema de Computadoras del Asegurado significa aquellos Sistemas de Computadoras operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o tomadas en arrendamiento por el mismo, o que estén declarados en el Formulario de Solicitud.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

3.Casa de Compensación Automatizada significa cualquier corporación o asociación que opere un mecanismo electrónico de compensación y de transferencias, para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados, entre instituciones financieras y a nombre de los clientes de esas instituciones financieras.

4.Depositario Central significa una corporación de compensación, incluyendo cualquier Banco de la República, en las cuales, como resultado directo de un mecanismo de compensación electrónica y transferencia, se hagan ingresos a libros reduciendo la cuenta del transferente, el acreedor o deudor prendario y aumentando la cuenta del transferido, el acreedor o deudor prendario por la suma de la obligación o del número de acciones o derechos transferidos, dados en prenda o liberados, cuya corporación de compensación esté declarada en el Formulario de Solicitud.

5.Terminal de Comunicaciones significa cualquier máquina de teletipo, teleimpresora, pantalla de video o equipo de fax, o cualquier aparato similar que sea capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente, estén provistos o no de un teclado o un ratón (mouse).

6.Sistema de Computadoras significa una computadora apropiada para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo a los Programas para Computadora Electrónica formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectadas físicamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (Off-line) correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho sistema de computadoras. No incluye las computadoras apropiadas solamente para aplicaciones de uso único.

7.Virus de Computadora significa un juego de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra naturaleza, que se propagan por si mismas a través del Sistema de Computadoras del Asegurado y/o de redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona diferente a un empleado identificable.

8.Sistema de Comunicaciones del Cliente significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Solicitud que proporcionan a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado.

9.Sistema de Comunicaciones Electrónicas significa operaciones de comunicación electrónica mediante Fedwire, CHIPS (por las siglas en inglés de Clearing House Interbank Payment System), SWIFT (por las siglas en inglés de Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), CHAPS (por las siglas en inglés de Clearing House Automated Payment System), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados de una Asociación de Casas de Compensación Automatizada que sea miembro de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas, y sistemas similares de comunicación automatizada que aparezcan declarados en el Formulario de Solicitud.

10.Programas para Computadoras Electrónicas significa programas de computadora, es decir, hechos o manifestaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras para actuar sobre Datos Electrónicos.

11.Datos Electrónicos significa hechos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras, los cuales se almacenan en Medios de Procesamiento Electrónico de Datos para ser usados en los programas de computadoras.

12.Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos significa cintas o discos u otros medios masivos, ya sean magnéticos u ópticos, en los que se registran los Datos Electrónicos.

13.Sistemas de Transferencia Electrónica de Fondos significa aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta, e incluyen cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en el cual el Asegurado participe.

14.Valor Electrónico significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de o una empresa del emisor o una obligación del emisor que

(a) sea de un tipo comúnmente negociado en los mercados o bolsas de valores; y

(b) sea uno de su clase o serie, o que por sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones y

(c)(i) no esté representado por un instrumento, o

(ii) constituya parte de un certificado global o maestro; o

(iii) represente un certificado de papel que haya sido entregado por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido combinado en una nota maestra de depósito, y que los certificados de papel hayan quedado inmovilizados y que tal valor se muestre como una entrada electrónica en la cuenta del transferente, acreedor o deudor prendario en los libros de un Depositario Central.

15.Transmisión Electrónica significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación de datos que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.

16.Evidencias de Deuda significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios sean tratados como evidencia de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas recuperables.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

17.Firma Falsificada significa la firma escrita a mano del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma en todo o en parte de su propio nombre, con o sin autorización de ella, a cualquier título, para cualquier propósito.

18.Adulteración Fraudulenta significa la adulteración material a un Telefacsimil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y elaboró el instrumento.

19.Oficina de Servicios significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada mediante convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computadora.

20.Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios significa aquellos Sistemas de Computadoras operado por una Oficina de Servicios y que son de propiedad de o alquilados a una Oficina de Servicios.

21.Telefacsimil significa un sistema para transmitir documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas, hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida, con el propósito de reproducir copias de dicho documentos.

22.Sistema de Banca Telefónica significa un sistema de comunicaciones telefónicas bancarias, tal como se declara en el formulario de solicitud el cual proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado, por medio de un servicio telefónico automatizado de tono y que exige el uso de un código Probado con el fin de efectuar cualesquiera transacciones bancarias, pero no significa un PBX (por las siglas en Inglés de Private Branch Exchange, o sean un sistema automático de distribución de llamadas telefónicas), un procesador de voz por correo, un contestador automático o un sistema de computadoras con capacidad similar utilizado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz.

23.Probado significa un método de autenticación del contenido de una comunicación fijándole a ella una clave de prueba válida que haya sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, Casa de Compensación Automatizada, Depositario Central, otra institución financiera o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de los negocios.

CUANDO CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES TERMINOS, DEL 1 AL 23 INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA POLIZA, LAS PALABRAS TAL COMO ESTA DEFINIDO SE CONSIDERARAN INCORPORADAS EN EL TEXTO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE A CADA UNO DE DICHOS TERMINOS.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

1.Pérdida cubierta bajo la sección 1.

2.Las pérdidas causadas por un director o empleado identificable del Asegurado o por una persona o personas en colusión con dicho director o empleado del Asegurado.

El previo conocimiento previo por parte de cualquier empleado de que un acto fraudulento ha sido o será perpetrado por una persona o personas no empleadas del Asegurado, será para las intenciones y propósitos de esta Póliza considerado como colusión de dicho empleado que voluntaria o deliberadamente no comparta este conocimiento con el Asegurado. La no revelación del conocimiento al Asegurado por un empleado a causa de amenazas de infligir un daño corporal a cualquier persona o de dañar los predios o las propiedades del Asegurado no se considerará como ser o constituir colusión.

3.Pérdida de ingresos potenciales, que el asegurado hubiera acumulado, incluyendo pero no limitado a intereses y dividendos.

4.Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.

5.Responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato, a menos que tal responsabilidad haya sido asignada al Asegurado aun en ausencia de tal acuerdo.

6.Todos los honorarios, costos y gastos en que haya incurrido el Asegurado

(a)para establecer la existencia de o la suma de la pérdida cubierta bajo esta Póliza;

(b)como parte en cualquier procedimiento legal, excepto lo previsto en la Condición General 6.

7.Cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente en razón de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a la guerra (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalgan a una toma popular, militar o de poder usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, pleito u otro procedimiento legal para presentar un reclamo bajo esta póliza por pérdidas o daños, la CARGA DE LA PRUEBA de que tal pérdida o daño no cae dentro de esta Exclusión General, recaerá sobre el Asegurado.

8.Cualquier pérdida o destrucción de o daño de cualquier propiedad, la que fuere, o cualquier pérdida o gasto, los que fueren, resultantes u originada de aquellos o cualquier pérdida consecencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por, o contribuida a por u originada de:

(a)radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio nuclear producido por la combustión de un combustible nuclear, o

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

(b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble de un explosivo nuclear o de cualquier componente nuclear del mismo.

9. Pérdidas resultantes de una amenaza de

(a) hacer daño corporal a cualquier persona, excepto pérdidas de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o de Datos Electrónicos en tránsito bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, previsto que cuando tal tránsito se inició, no existiera conocimiento de tal amenaza por parte del Asegurado, o

(b) causar daños a los predios o propiedades del Asegurado.

10. Pérdidas de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportador contratado, diferente de una compañía de vehículos motorizados blindados.

11. Pérdidas de Datos Electrónicos, Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o Programas Electrónicos para Computadoras, excepto como se evalúa bajo la Condición General 11.

12. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de

(a) instrucciones o avisos escritos, o

(b) instrucciones o avisos telegráficos o por cable, o

(c) instrucciones o avisos recibidos por voz por teléfono, a menos que tales instrucciones estén cubiertas por la Cláusula Aseguradora 8, o

(d) instrucciones o avisos por Telefacsimil a menos que ellas estén cubiertas bajo las Cláusulas Aseguradoras 5, 6 ó 7.

13. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos falsificados, adulterados o fraudulentos, utilizados como documentación fuente en la elaboración de Datos Electrónicos o digitados manualmente en una terminal de datos.

14. Pérdidas de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos, excepto cuando estén convertidos en Datos Electrónicos y entonces solamente en esa forma convertida.

15. Pérdidas resultantes directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial incluyendo pero no limitado al comercio de información secreta, programas de computadoras o información de clientes.

16. Pérdidas resultantes de falla mecánica, defectos en construcción, error de diseño, defectos latentes, desgaste o rasgadura, deterioro gradual, alteraciones eléctricas, falla o rotura de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.

17. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la elaboración fraudulenta, la modificación fraudulenta, la adulteración o destrucción de Programas Electrónicos para Computadoras, a menos que estén cubiertas bajo las Cláusulas Aseguradoras 2, 3, ó 4.

18. Pérdidas en razón del ingreso de Datos Electrónicos a un terminal electrónico autorizado de un Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos o a un sistema de Comunicaciones del Cliente, por parte de un cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.

19. Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en los Programas Electrónicos para Computadoras desarrollados para vender a, o que sean vendidos a múltiples clientes al momento de su adquisición, por parte de un distribuidor o consultor.

20. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de cualquier Virus de Computadoras, a menos que estén cubiertas bajo la Cláusula Aseguradora 4.

21. Cualquier pérdida

(a) sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva o cualquier pérdida que involucre cualquier acto, transacción o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o

(b) descubierta antes de la fecha de iniciación del Periodo de la Póliza, establecida en el Carátula, o

(c) descubierta subsecuentemente a la terminación de la Póliza, o

(d) notificada a un asegurador previo.

22. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de un Sistema de Banca Telefónica o que resulten de o se deriven del uso, autorizado o no, de un PBX (por las siglas en inglés de Private Branch Exchange, o sea un sistema automático de distribución de llamadas telefónicas), un procesador de correo por voz, un contestador automático o un sistema de computadoras con una capacidad similar, empleado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz o a un sistema telefónico celular, a menos que estén cubiertas bajo la Cláusula Aseguradora 1 (c).

IV. CONDICIONES GENERALES

1. POLIZA ACOMPAÑANTE

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

La Póliza de Lloyds contra Delitos Electrónicos y por Computadora está diseñada para ser una póliza acompañante de la Póliza Global Bancaria del Asegurado y su intención es la de proporcionar cobertura contra delitos relacionados con computadoras como se definen en las Cláusulas Aseguradoras que no estén cubiertos bajo la Global Bancaria del Asegurado. Puesto que algunos reaseguradores que están suscribiendo la Póliza de Lloyds Delitos Electrónicos y por Computadora pudieran ser también suscriptores de la Póliza Global Bancaria del Asegurado, ya sea como seguro primario, seguro en exceso u otros seguros o reaseguros contributivos, y puesto que la intención de ellos no es la de aumentar o doblar su cobertura para el Asegurado, se conviene que esta Póliza no se considerará como una cobertura en exceso ni de coaseguro.

2.PERSONAS NOMBRADAS

Las pérdidas sufridas por cualquier persona nombrada, organizada por el Asegurado con el fin de manejar ciertas transacciones de negocios y compuesta exclusivamente por sus funcionarios, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta Póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

3.OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACION, FUSION O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR EL ASEGURADO

Si el Asegurado, durante el Periodo de la Póliza, estableciere cualesquiera nuevas oficinas de sucursales, o hiciere adiciones al sistema de computadoras del Asegurado, diferente a fusión o consolidación con, o compra o otra adquisición de los activos de otro negocio, tales oficinas de sucursal o adiciones al sistema de computadoras del Asegurado quedarán automáticamente cubiertas aquí a partir de la fecha de su establecimiento, sin requisito de aviso a El Asegurador ni el pago de prima adicional durante el resto del Período de la Póliza.

En el evento de que el Asegurado, durante el Período de la Póliza, se fusione o se consolide con, o compre, o de cualquier otro modo adquiera, los activos de otro negocio, esta Póliza no ofrecerá cobertura de ninguna clase para pérdidas que:

(a) hayan ocurrido o puedan subsecuentemente ocurrir en cualquiera de las oficinas o predios; o
(b) hayan surgido o puedan derivarse de los activos u obligaciones u demás exposiciones adquiridos por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición a menos que el Asegurado:

- (a) dé aviso escrito a El Asegurador, antes de la fecha efectiva, de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (b) suministre oportunamente a El Asegurador toda la información adicional que pudieran requerir el Asegurador, y
- (c) obtenga el consentimiento escrito de El Asegurador para extender la cobertura provista por esta Póliza con relación a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (d) dé aviso escrito a El Asegurador de su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por El Asegurador consecuentemente con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (e) pague a El Asegurador una prima adicional

La omisión de dar aviso escrito a El Asegurador de conformidad con el parágrafo (i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a El Asegurador sobre este acuerdo de conformidad con el parágrafo (iv) de arriba, serán una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a El Asegurador, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de El Asegurador.

4.CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, ETC.

En el evento de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria u obligatoria, o del nombramiento de un Síndico o Gerente, o de la entrada en cualquier Esquema de Arreglo o composición con los acreedores, o que el control del Asegurado sea tomado por cualquier gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad o Agencia gubernamental, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase por pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a El Asegurador.

En el caso de la liquidación, etc., como se estableció anteriormente, de cualquier subsidiaria del Asegurado nombrada en el Formulario de Solicitud de Seguro y en la Carátula, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase para pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a El Asegurador, las cuales se originen de alguna manera en tal subsidiaria.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

(b)Cambio de Activos o de Participación Accionaria

El Asegurado deberá avisar inmediatamente a El Asegurador sobre cualquier consolidación o fusión con otra entidad de negocios, o sobre cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la pertenencia o en el control. Como se emplea en esta Condición General, control significa el poder para determinar la administración o la política de una compañía holding controladora del Asegurado en virtud de acciones con derecho a voto. Un cambio en la pertenencia de las acciones con voto que resulte directa o indirectamente en que un accionista o un grupo afiliado de accionistas se le modifique su pertenencia en el diez por ciento (10%) o más de tales acciones, se presumirá que resultó en un cambio de control para los efectos del aviso requerido.

Como condición para la continuación de esta Póliza, el Asegurado deberá:

- i) dar aviso escrito a El Asegurador dentro de los treinta (30) días del hecho, y
- ii) suministrar prontamente a el Asegurador toda la información adicional que el Asegurador pueda requerir, y
- iii) obtener el consentimiento escrito de El Asegurador para continuar con algunas o todas las coberturas provistas por esta póliza, y
- iv) dar aviso escrito dentro de diez días (10), a El Asegurador, sobre su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por El Asegurador consecuentemente a tal cambio, y
- v) pagar a El Asegurador una prima adicional

La omisión de dar aviso escrito a El Asegurador de conformidad con el parágrafo (b)(i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a El Asegurador sobre este acuerdo de conformidad con el parágrafo (b)(iv) de arriba, será una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a El Asegurador, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de El Asegurador.

5. ASEGURADO CONJUNTO

(a) Si dos o más Asegurados estuvieren cubiertos bajo esta Póliza, el primer Asegurado nombrado actuará a nombre de todos los Asegurados. El pago por parte de El Asegurador al primer Asegurado nombrado de una pérdida sufrida por cualquiera de los Asegurados, liberará plenamente a El Asegurador con respecto a tal pérdida. Si el primer Asegurado nombrado cesa de estar cubierto bajo esta Póliza, el siguiente Asegurado nombrado será considerado de allí en adelante como el primer Asegurado nombrado.

(b) El conocimiento que se posea o el descubrimiento hecho por cualquiera de los Asegurados, constituirá conocimiento o descubrimiento por todos los Asegurados, para los efectos de esta Póliza.

(c) La responsabilidad de El Asegurador por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados, no excederá la suma por la cual El Asegurador hubiera sido responsable si esa pérdida o pérdidas hubieren sido sufridas por uno de los Asegurados.

(d) El Asegurador no será responsable por pérdidas sufridas por un Asegurado en beneficio de cualquier otro de los Asegurados.

(e) Se conviene que el Seguro concedido por el presente, será para el exclusivo beneficio, solamente del primer Asegurado nombrado aquí, y que en ningún caso tendrá otra persona diferente a dicho Asegurado derechos de acción bajo esta Póliza.

6. HONORARIOS LEGALES Y COSTOS LEGALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado contra honorarios legales y gastos legales razonables, en que haya incurrido y que haya pagado el Asegurado, con la aprobación previa de El Asegurador, por la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal instaurado contra el Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o los actos cometidos, o los sucesos que han ocurrido, le darían derechos de recuperación al Asegurado, bajo esta Póliza. Los honorarios legales y gastos legales pagados por El Asegurador en la defensa de tal pleito o procedimiento legal serán aplicados, sujeto a la condición General No. 8, a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y al Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

El Asegurado deberá dar aviso oportuno a El Asegurador sobre la instauración de cualquier pleito o procedimiento legal referido arriba, y, a solicitud de El Asegurador, deberá suministrarles copias de todos los alegatos y demás papeles vinculados al caso.

Si se alegan múltiples causas de acción en cualquiera de esos pleitos o procedimientos legales, y si alguna o algunas de tales causas que se llegaren a establecer en contra del Asegurado no constituyeren una pérdida recuperable bajo esta Póliza, incluyendo pero sin limitar a reclamos por daños punitivos, consecuenciales u otros no-compensatorios, entonces el Asegurado asumirá por su propia cuenta los honorarios legales y los gastos legales en que haya incurrido para la defensa de tales causas de acción alegadas.

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Si la suma de la pérdida del Asegurado fuere mayor que la cantidad recuperable bajo esta Póliza, o si es aplicase un Deducible, o ambos, la responsabilidad de El Asegurador bajo el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de los honorarios y gastos legales en que se haya incurrido y pagado el Asegurado o por el Asegurador del valor recuperable bajo esta póliza bears el total de tal valor más la cuantía que sea así recuperable. Tal cantidad prorrateada se aplicará como reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado por honorarios legales y gastos legales hasta que se haya emitido una sentencia, fallo o decisión definitiva o convenio en un feniquito de cualquier pleito o procedimiento legal.

El Asegurador no está obligado a dirigir la defensa de tal pleito o procedimiento legal a que se refiere el primer párrafo de esta Condición General. A elección de El Asegurador, el Asegurado permitirá que El Asegurador conduzca la defensa de tal pleito o procedimiento legal, a nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por El Asegurador. El Asegurado deberá dar toda la información y asistencia razonables que El Asegurador pudiera estimar necesaria para la defensa de tal pleito o procedimiento legal.

Los honorarios legales y los gastos legales pagados por El Asegurador en la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal serán aplicados a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

Si, habiendo elegido defender, El Asegurador pagare honorarios legales y gastos legales en exceso de su participación proporcional en tales honorarios y gastos, el Asegurado reembolsará con prontitud a El Asegurador por tal excedente.

El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a El Asegurador para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, tan pronto como le sea posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días a partir del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida aquí contemplada, dar aviso escrito de ello a El Asegurador.

Para los efectos de esta Póliza, se supone que el descubrimiento ocurre en el momento en que el Asegurado se entera por primera vez de hechos que pudieran hacer que una persona razonable creyera que una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza haya ocurrido o va a ocurrir, sin importar cuándo ocurrieron los actos, transacciones o eventos que causaron dicha pérdida o contribuyeron a ella, y sin importar si el conocimiento del asegurado es suficiente o no, en ese momento, para probar que tal pérdida se ajusta a los términos y condiciones de esta Póliza, y aunque la cantidad y los detalles de la pérdida puedan ser desconocidos todavía.

También se considera que ocurre el descubrimiento cuando el Asegurado recibe aviso de un reclamo real o potencial en el cual se pretenda que el Asegurado es responsable ante un tercero bajo circunstancias las cuales, si fueran ciertas, pudieran constituir una pérdida de un tipo de los cubiertos por esta Póliza, aunque la cantidad de detalles de la pérdida puedan no ser conocidos para ese entonces.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado y que sean atribuibles a actos u omisiones de una persona, sea un Empleado o no, o en los cuales tal persona esté vinculada o implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8. LIMITE DE INDEMNIZACION

(a) La responsabilidad total de El Asegurador por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el Período de la Póliza estipulado en la Carátula de la Póliza, e incluyendo honorarios legales y gastos legales, queda limitada al Límite Agregado de Indemnización declarado en el Item 7 del Carátula de esta Póliza, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o perdidas. El Sub-Límite de cualquier Cláusula Aseguradora aplicable es parte de y no una adición al Límite Agregado de Indemnización, y la responsabilidad total de El Asegurador para todas las pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, concierne a cualquiera de tales Cláusulas Aseguradoras que tenga un Sub-Límite, se limita a la cantidad del Sub-Límite, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o perdidas.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

El Límite Agregado de Indemnización será reducido en la suma de cualquier pago hecho bajo esta Póliza. Al extinguirse el Límite Agregado de Indemnización en razón de tales pagos, los reaseguradores no tendrán posterior responsabilidad:

i) de indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y
ii) de indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios legales y gastos legales, y
iii) de continuar la defensa del Asegurado en el caso de que El Asegurador hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimientos legales en conexión con tal pérdida o pérdidas. Al avisar El Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

(b) Además de que el Límite Agregado de Indemnización se reduce, el Sub-Límite de cualquier Cláusula Aseguradora establecida en el Item 7 de la carátula también se reducirá en la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicha cláusula Aseguradora. Al extinguirse el Sub-Límite aplicable a dicha cláusula Aseguradora a consecuencia de tales pagos, El Asegurador no tendrá posterior responsabilidad:

i) de indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y
ii) de indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios legales y gastos legales, y
iii) de continuar la defensa del Asegurado en el caso de que El Asegurador hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimientos legales. Al avisar El Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

Si, en razón de pagos hechos bajo esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se reduce a una cantidad inferior a la estipulada para cualquier Sub-Límite en el ítem 7 de la Carátula de esta Póliza, entonces la cantidad de cualquiera de tales Sub-Límites se reducirá de conformidad, de modo que la cantidad total disponible bajo cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, no exceda la cantidad reducida que permanece disponible bajo el Límite Agregado de Indemnización.

El Límite Agregado de Indemnización y cualquier Sub-Límite no será rehabilitado en todo o en parte por cualquier recuperación efectuada subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta Póliza, a menos que tal recuperación sea realmente recibida por El Asegurador durante el período fijado en la Carátula de la Póliza o dentro de los doce (12) meses calendario subsiguientes.

Si una pérdida estuviere cubierta bajo más de una Cláusula Aseguradora, la cantidad máxima pagadera con respecto a tal pérdida no excederá la cantidad mayor que permanezca disponible bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras aplicables.

(c) Títulos Valores Perdidos: En el caso de que una pérdida de un título valor se arregle mediante el uso de una fianza para valores perdidos o de un acuerdo de indemnización de conformidad con la condición General 11 (d), tal pérdida, hasta la extensión en que durante el Período de la Póliza El Asegurador no sea llamado a pagar bajo tal fianza de títulos valores perdidos o tal acuerdo de indemnización, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización ni cualquier otro sub-Límite que permanezca activo para el pago de cualquier pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago hecho por El Asegurador de tal pérdida o bajo tal fianza de títulos valores perdidos o acuerdo de indemnización, será considerado como un pago bajo esta Póliza.

El agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub-Límite, no afectará las obligaciones de El Asegurador en conexión con cualquier fianza de títulos valores perdidos o un acuerdo de indemnización emitidos antes del agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub-Límite aplicable.

9. PRUEBA DE LA PERDIDA

Dentro de los seis (6) meses del descubrimiento de la pérdida, el Asegurado deberá suministrar prueba afirmativa de la pérdida a El Asegurador, por escrito, debidamente juramentada por el principal funcionario financiero del Asegurado, junto con detalles completos. La carga de la prueba recae sobre el Asegurado en la elaboración de su prueba de pérdida con respecto a una pérdida para la cual se haga un reclamo bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras, para establecer que tal pérdida resultó directamente de un riesgo asegurado y no de las condiciones económicas u otras causas contribuyentes.

10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Si El Asegurador, después de completar su investigación, no pague una pérdida por la cual el Asegurado cree tener derecho a una recuperación según los términos condiciones y demás provisiones de esta Póliza, contenidos aquí, El Asegurador, a solicitud del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier corte de jurisdicción competente en el Reino Unido.

El servicio del pleito en cualquiera de tales procedimiento legales se dirigirá a la persona o personas nombradas a tal efecto en la Carátula de la Póliza, quienes están debidamente autorizadas para aceptar las notificaciones y citaciones a nombre de El Asegurador. En tales procedimientos legales instaurados contra cualquiera de los reaseguradores, los demás reaseguradores deberán acatar la sentencia final de tal Corte o de cualquier corte de Apelación en el caso de que exista una apelación.

Los procedimientos legales para la recuperación de las pérdidas aquí contempladas no podrán ser iniciados sino después de transcurridos tres (3) meses a partir de que el Asegurado haya entregado la prueba de la pérdida, como lo establece la condición General 9, ni tampoco después de la expiración de un período de dos (2) años del descubrimiento de tal pérdida.

Si dicho período de limitación de dos años estuviere prohibido por cualquier ley que controle la redacción de esta Póliza, tal limitación se considerará como enmendada para que iguale el período mínimo de limitación permitido por tal ley.

11. BASES DEL AVALUO

(a) Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el Asegurado.

(b) Fondos

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo, será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el Asegurado y El Asegurador, o a falta de ello por medio de arbitraje.

(c) Deducible

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del Límite Agregado en la Carátula de la Póliza, disponible para el pago de una pérdida o pérdidas, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de El Asegurador bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la reposición de dichos títulos valores por un valor equivalente al monto pagadero bajo la Cláusula Aseguradora aplicable de esta póliza.

(d) Títulos Valores Perdidos

En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de títulos valores cubierta bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los títulos valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los títulos valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado deberá, sujeto al consentimiento previo de El Asegurador, conseguir una fianza para títulos valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los títulos valores.

(e) Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento Electrónicos de Datos utilizados por el Asegurado en su negocio, El Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de Procesamiento Electrónico de datos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

(f) Otras Propiedades

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, títulos valores, o Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, El Asegurador no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. El Asegurador podrá, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre El Asegurador y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o a lo adecuado de reparar o del reemplazo, se resolverán por arbitraje.

(g) Datos Electrónicos/Programas para Computadoras Electrónicas

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para computadoras electrónicas, El Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas son realmente reproducidos por Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la transcripción real o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan títulos valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Evidencias de Deuda, entonces la pérdida será evaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a títulos valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

12. COOPERACION

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá cooperar plenamente con El Asegurador y sus representantes designados, en todos los asuntos relativos a cualquier pérdida notificada en virtud del presente. El Asegurado deberá, a solicitud de El Asegurador y en los momentos y lugares señalados por estos últimos, suministrar para examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus cuentas, y facilitar que se hagan entrevistas a su Empleados u otras personas, hasta lo mejor de su capacidad y poder. El Asegurado acuerda elaborar todos los documentos y prestar toda la asistencia para conseguir todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con cualquier pérdida notificada en virtud del presente, y se compromete a no hacer nada que pudiera perjudicar tales derechos o causas de acción.

13. SUBROGACION, SALVAMENTO Y RECUPERACION

Se conviene que El Asegurador, al pagar cualquier pérdida de las aquí contempladas, será subrogado con todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que tenga el Asegurado con respecto a tal pérdida.

En caso de una recuperación posterior al pago de cualquiera de esas pérdidas, la cantidad recuperada, después de deducir el costo real de obtener o hacer tal recuperación, pero excluyendo los costos de trabajo propio del Asegurado o de establecimiento, será aplicada en el siguiente orden:

(a) para reembolsar al Asegurado totalmente por la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza (sin tener en cuenta el valor de cualquier Deducible aplicable).

(b) el saldo, si lo hubiere, o la recuperación neta total si ninguna parte de tal pérdida excedía la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza, para reembolsar a El Asegurado.

(c) finalmente, para aquella parte de tal pérdida sufrida por el Asegurado en razón del Deducible especificado en el Carátula, y/o para aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de Seguros de las cuales esta Póliza sea en exceso.

14. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

Se conviene que en el caso de una pérdida, esta Póliza, en cuanto ella cubra pérdidas también cubiertas por otro seguro o indemnización, pagará únicamente reclamos (que no excedan el Límite Agregado de Indemnización o ningún Sub-Límite aplicable) por el exceso de la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones. Siendo un seguro un exceso, esta Póliza no aplica ni contribuye al pago de ninguna pérdida hasta que la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones haya sido agotada por el pago de dicha(s) pérdida(s).

15. PERTENENCIA

Esta Póliza se aplicará a pérdidas de propiedad y a pérdidas de medios de Procesamiento Electrónico de Datos y de Datos Electrónicos que pertenezcan al Asegurado, que estén en poder del Asegurado a cualquier título, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. La Póliza será para el exclusivo uso y beneficio del Asegurado nombrado en el Carátula.

PÓLIZA N°

1001079

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA

SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|---------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------------|----------------------|--|--|----------------------------------|--|----------------|------------|
| SOLICITUD DÍA 27 MES 11 AÑO 2018 | | | CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA | | | N° CERTIFICADO 2 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO |
| TOMADOR 2706426-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DIRECCIÓN KR 15 82 99 P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA | | | | | | NIT 860.531.315-3 TELÉFONO 7439501 | | | | | | | | | |
| ASEGURADO 2706426-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DIRECCIÓN KR 15 82 99 P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA | | | | | | NIT 860.531.315-3 TELÉFONO 7439501 | | | | | | | | | |
| EMITIDO EN BOGOTA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | | VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | |
| MONEDA Pesos | | | 3202 | 32 | 27 11 2018 | | | 19 11 2018 00:00 | | | | | | 365 | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30 | | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00 | | | |
| CARGAR A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. | | | | | | | | | | | | | | | |

Riesgo: 1 -
AV 15, NO. 100 PISOS 3 Y 4., BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

| | | | | |
|--|--|--------------------|--------|-------|
| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
| 6 | COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO | 160,000,000,000.00 | SI | 0.00 |
| Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO | | | | |

BENEFICIARIOS

| | | |
|-------------------------|----------------|-----------------------|
| Nombre/Razón Social | Documento | Porcentaje Tipo Benef |
| ALIANZA FIDUCIARIA S.A. | NIT 8605313153 | 100.000 % NO APLICA |

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

CONTINUACION DE TEXTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA:

16. CANTIDAD DEDUCIBLE / AVISO DE PERDIDA DENTRO DEL DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo en exceso del Deducible fijado en la Carátula de la Póliza. El Deducible se aplicará a toda y cada pérdida, independientemente del número de tales pérdidas durante el Período de la Póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

| | |
|------------------------|-------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA-RÉGIMEN COMÚN | \$*****0.00 |
| AJUSTE AL PESO | \$*****0.00 |
| TOTAL A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

27/11/2018 11:23:00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|------------|-------|-------|----------------|-------|------------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| 86 | ZURICH COL | 20.00 | 0.00 | 878 | 1 | ARTHUR J GALLAGHER COR | | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

El Asegurado deberá dar a El Asegurador, en el momento y de la forma prescritas en esta Póliza, aviso escrito sobre cualquier pérdida de la clase cubierta por los términos de esta Póliza, ya sea que El Asegurador sea o no responsable. Por consiguiente deberá presentarles también el Asegurado una breve declaración con los detalles relativos a tal pérdida.

17. PREVISIONES PARA LA TERMINACION

Esta Póliza terminará con o sin reintegro de primas no devengadas

(a) inmediatamente con

i) la ocurrencia de alguno de los sucesos relacionados con un cambio de Control del Asegurado, como se señala en la Condición General No. 4 (a),

ii) la falla del Asegurado en notificar un cambio de activos o de participación accionaria, o en cumplir de alguna otra manera con los términos establecidos en la Condición General No. 4 (b),

iii) el rechazo por parte de El Asegurador de continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o control, como lo indica la Condición General No. 4 (b)

(b) inmediatamente con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado a la ocurrencia de cualquier suceso con respecto a tal subsidiaria y relativo a un cambio de control o de la propiedad de tal subsidiaria, según se estipula en la Condición General No. 4.

(c) treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de un aviso escrito de El Asegurador sobre su decisión de terminar esta Póliza. Si se envía por correo registrado prepago y se remite a la Dirección Principal del Asegurado, tal como figura en el Formulario de Solicitud, tal aviso se considerará como recibido en la fecha de su despacho.

(d) inmediatamente al recibo por parte de El Asegurador de un aviso escrito del Asegurado sobre su decisión de terminar esta Póliza.

(e) A media noche, hora estándar local en la Dirección Principal, de la fecha de expiración señalada en la Carátula de la Póliza.

El Asegurador reembolsará cualquier prima no devengada calculada con base en las tablas anuales de prima a corto plazo si la terminación se debe a las causales de los parágrafos (a) ò (d) de esta Condición General, pero a prorrata de la Prima Anual si se termina por parte de El Asegurador según el parágrafo (c) de esta Condición General.

Esta póliza terminará inmediatamente cuando se agote el Límite Agregado de Indemnización por un o más pagos de perdidas, en cuyo evento la prima será totalmente ganada.

Esta Póliza terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios

i) tan pronto cualquier Asegurado, o cualquier director o funcionario que no esté en colusión con tal persona, sepa de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por algún socio, director, funcionario o empleado de cualquiera de tales Oficina de Servicio, en cualquier momento, en contra del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que esté entonces en tránsito bajo la custodia de tal persona, o

ii) quince (15) días después del recibo por el Asegurado de un aviso escrito de El Asegurador sobre su deseo de terminar o cancelar esta Póliza con respecto a tal persona.

La terminación de esta Póliza con respecto a cualquier Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal Asegurado que sea descubierta después de la fecha efectiva de tal terminación.

18. ACCIONES CONTRA LA OFICINA DE SERVICIOS O EL CLIENTE

Esta Póliza no ofrece cobertura a favor de ninguna Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Deposito o cliente, como se dijo antes, y mediante el pago al Asegurado por El Asegurador a cuenta de cualquier pérdida producida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de tal Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Deposito o cliente, mientras estén actuando solos o en colusión con otros, el Asegurado hará cesión a favor de El Asegurador, o de uno de los Aseguradores designado por El Asegurador, de tales derechos y causas de acción que el Asegurado pudiera tener contra tal Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Depósitos o cliente, en razón de tales actos así cometidos. La cesión se hará hasta la extensión de dicho pago, y el Asegurado elaborará todos los documentos necesarios para garantizar que El Asegurador, o el designado por El Asegurador, haga valer los derechos aquí previstos.

19. FRAUDE

Si el Asegurado hiciere algún reclamo a sabiendas de que el mismo es falso o fraudulento, con respecto al monto o a cualquier otra cosa, esta Póliza se volverá nula y todos los reclamos serán desestimados.

20. INTERPRETACION

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza serán determinados de conformidad con la ley común de Inglaterra y de acuerdo al texto de esta Póliza en idioma Inglés.

ene-98
LSW983

Nota: La anterior es una traducción libre al español y debe ser tomada únicamente como carácter informativo.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DE LLOYDS NMA 2273

ESTE ES UN CLAUSULADO DE PÓLIZA POR RECLAMOS HECHOS (CLAIMS MADE)

Por cuanto el Asegurado nombrado en el Carátula, nos ha hecho a nosotros, quienes esto hemos firmado con nuestros Nombres (de aquí en adelante denominados los Suscriptores) una propuesta por escrito en un Formulario de Solicitud, el cual, junto con cualquier otra información suplementaria perteneciente a ello suministrada por o a nombre del Asegurado, se conviene que formará la base de este Seguro, y que ha pagado o prometido pagar la prima expresada en el Carátula, quedando todas las previsiones de dicho Carátula, el Formulario de Solicitud escrito y la información adicional aquí incorporados, y formando parte integral constitutiva de esta Póliza.

Ahora Nosotros los Suscriptores nos comprometemos y convenimos, sujeto a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en indemnizar al Asegurado, como se establece en la Cláusula Aseguradora, en exceso sobre las cantidades del deducible establecido como aplicable, y sujeto siempre al Límite de Indemnización especificado en el Carátula, contra la pérdida aquí prevista.

Ahora Sabed Vosotros que nosotros los Suscriptores, Miembros de las Asociaciones cuyos número definitivos en la Lista después mencionada de Suscriptores Miembros del Lloyds están señalados en la Tabla anexa, por medio del presente nos obligamos cada uno por su parte y no uno por otro, y sólo con respecto a su proporción debida, a indemnizar al Asegurado contra las pérdidas aquí previstas, después de haber sido probada la cantidad de tal pérdida.

En Testimonio de lo cual, el Gerente General de la Oficina de Firmas de Pólizas del Lloyds ha firmado con su Nombre, a nombre de cada uno de Nosotros.

OFICINA DE FIRMAS DE PÓLIZAS DEL LLOYDS
Gerente General

CLÁUSULA ASEGURADORA

Esta Póliza, sujeta a sus términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, otorga una indemnización al Asegurado con respecto a la responsabilidad legal del Asegurado hacia terceros, por cualquier reclamo de un tercero que reúna los siguientes requisitos:

Cualquier reclamo de un tercero deberá:

- (i) ser para compensación de daños, incluyendo tal indemnización los costos del reclamante y los costos y gastos de defensa aprobados del Asegurado; y
- (ii) ser hecho por primera vez contra el Asegurado durante el período de la póliza; y
- (iii) Ser por pérdidas financieras causadas por un acto negligente, error negligente u omisión negligente, por parte de un Administrador o Empleado del Asegurado; y
- (iv) surgir del curso ordinario de la prestación por parte del Asegurado de los servicios financieros descritos en el Formulario de Solicitud; y
- (v) no ser instaurado ni total ni parcialmente dentro de los Estados Unidos de América y/o Canadá; y
- (vi) no desprenderse de un acto negligente, error negligente ni omisión negligente, que fue, o pudiera haber sido, o se suponga que ha sido cometido u omitido (lo que fuere del caso) total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América y/o el Canadá; y
- (vii) no relacionarse con un acto negligente, error negligente ni omisión negligente, que fue, o pudiera haber sido, o se suponga que ha sido cometido u omitido (lo que fuere del caso) antes de la Fecha Retroactiva especificada en el Carátula de la presente póliza.

CONDICIONES

1. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total (incluyendo los costos del reclamante y los gastos de defensa aprobados del Asegurado, sin importar el número o cantidad total de reclamos hechos por un tercero contra el Asegurado) de los Suscriptores, no excederá de la suma establecida en el Ítem 6 de la Carátula, en el agregado, para todos los reclamos de terceros hechos contra el Asegurado durante el Período de la Póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

(b) Los Suscriptores pueden en cualquier momento pagar al Asegurado en conexión con un reclamo de un tercero o con una serie de reclamos de un tercero notificados en virtud de esto, la cantidad del Límite de Indemnización mostrado en la Carátula (después de la deducción de cualquier suma o sumas ya pagadas por los Suscriptores ya sea como costos o gastos, o como compensación) o cualquier cantidad menor por la cual tales reclamo(s) pueda(n) ser ajustado(s) y que sobre tal pago hecho los Suscriptores no estarán bajo posterior responsabilidad en conexión con ello, y podrán (excepto con respecto a cualquier acción de subrogación) renunciar a la dirección y al control de tales reclamo o reclamos.

(c) Sin importar el número de años que este Seguro haya estado vigente o pueda continuar vigente, ni las primas pagadas o pagaderas con respecto a ello, la responsabilidad de los Suscriptores no será acumulativa en cantidad año por año ni período por período, y en ningún caso excederá de la suma establecida en el ítem 6 de la Carátula.

2. DEDUCIBLE

Sujeto al Límite de Indemnización, los Suscriptores serán responsables únicamente por aquella parte de cada uno y todos los reclamos hechos por terceros durante el Período de la Póliza, incluyendo los costos del tercero reclamante y los gastos de defensa aprobados del Asegurado, que excedan del Deducible señalado en el ítem 7 del Carátula.

El Deducible se aplicará a todos y cada uno de los reclamos de terceros y no estará sujeto a limitaciones del agregado.

Si una serie de reclamos de terceros resultaren de cualquier único acto negligente, error negligente, u omisión negligente (o una serie relacionada de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes), entonces, sin importar el número total de reclamos, todos los reclamos de terceros serán considerados como un solo reclamo de un tercero para los fines de aplicación del Deducible.

3. RECUPERACIONES

Todas las recuperaciones provenientes de terceros por pagos hechos bajo esta Póliza serán aplicadas (después de primero deducir los costos y gastos en que se haya incurrido para obtener tal recuperación) en el siguiente orden de prioridad:

(i) El Asegurado deberá primero ser reembolsado en la suma en que su responsabilidad legal exceda el Límite de Indemnización previsto en esta Póliza.

(ii) Luego, los Suscriptores serán reembolsados en la suma de su responsabilidad bajo esta Póliza.

(iii) Cualquier suma remanente será aplicada hacia el reembolso del Deducible soportado por el Asegurado bajo esta Póliza.

4. SUBROGACIÓN

Los Suscriptores acuerdan renunciar a cualquier derecho de subrogación contra cualquier Administrador o Empleado del Asegurado, excepto cuando tal Administrador o Empleado cuenten con el beneficio de un seguro separado pertinente.

5. DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE LA DEFENSA

(a) Los Suscriptores no serán responsables de pagar ningún costo o gasto de defensa, a menos que se obtenga un expreso consentimiento escrito dado por los Suscriptores con anterioridad a que se incurra en tales costos y gastos, cuyo consentimiento no puede ser demorado sin razón.

(b) A los Suscriptores no se les exigirá por el presente seguro asumir el manejo o el control de la defensa o ajuste de ningún reclamo de terceros hecho contra el Asegurado, pero tendrá el derecho (mas no el deber) de tomar en cualquier momento el control de la defensa, el arreglo o el compromiso de cualquier reclamo de terceros que sea o pueda ser sujeto de indemnización bajo esta Póliza, si los Suscriptores, a su exclusiva discreción, consideran apropiado hacerlo así.

(c) En la medida en que cualquier reclamo o reclamos de un tercero esté(n) dentro del Límite de Indemnización aquí previsto, entonces los Suscriptores podrán a su discreción negociar un arreglo, incluyendo la admisión de la responsabilidad si los Suscriptores lo consideraran apropiado y el Deducible establecido en el ítem 7 del Carátula se aplicará a cualquiera de tales arreglos, bien sea hecho con el consentimiento del Asegurado o de cualquier otra manera, previsto siempre que antes de que se haga cualquier arreglo o admisión de responsabilidad, los Suscriptores consultarán con el Asegurado, quien a su vez no rehusará sin razón su consentimiento para tal arreglo y/o admisión de responsabilidad.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

(d) En caso de que el Asegurado y los Suscriptores no puedan llegar a un acuerdo con respecto al arreglo y/o admisión de responsabilidad propuestos, entonces (a elección de cualquiera de las dos partes) la disputa será referida a un Consejo de la Reina del Colegio Inglés de Abogados (English Bar) (o equivalente Colombiano) que será nombrado conjuntamente por los Suscriptores y el Asegurado o, de no ser nombrado dentro de los 7 días de que una de las partes lo haya así decidido, por un Consejo de la Reina (o equivalente Colombiano) escogido por el Presidente de la Junta de Valores e Inversiones (o cualquier cuerpo sucesor) (o equivalente Colombiano), cuyo Consejo de la Reina (o equivalente Colombiano) decidirá el asunto de si el consentimiento del Asegurado está siendo demorado sin razón, y su decisión será de acatamiento obligatorio para los Suscriptores y para el Asegurado.

(e) Si los Suscriptores nombran un representante para que se les reporte a ellos sobre cualquier reclamo de un tercero, entonces esos gastos en que por ello incurran los Suscriptores (distintos de los costos y gastos de la defensa), no formarán parte del Límite de Indemnización ni del Deducible.

6. NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado no admitirá responsabilidad por, ni arreglará ningún reclamo de terceros hecho contra el Asegurado, sin el previo consentimiento escrito de los Suscriptores. No obstante, al Asegurado no se le exigirá impugnar cualesquiera procedimientos legales en un juicio, a menos que el Consejo, a ser mutuamente convenido entre el Asegurado y los Suscriptores (o si no se acuerda así, según se determine de la manera descrita en la Cláusula 5 anterior en relación con la selección del Consejo), advierta que tales procedimientos deben ser impugnados.

7. ALCANCE DE RECLAMOS HECHOS DE TERCEROS Y PREVISIONES SOBRE AVISOS

Esta Póliza se aplica únicamente a reclamos de terceros hechos por primera vez contra el Asegurado durante el Período de la Póliza.

Para los efectos de esta Póliza, un reclamo de un tercero se considera hecho cuando el Asegurado por primera vez:

- (a) reciba una demanda escrita por daños del tipo cubierto por esta Póliza, incluyendo la contestación del pleito o la institución de procedimientos legales o de arbitraje; o
- (b) se entere de la intención de cualquier persona de instaurar tal demanda contra él; o
- (c) se entere de cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento del cual pudiera pensarse razonablemente que puede dar origen a tal demanda en algún momento futuro.

Un aviso escrito de cualquiera de tales reclamos hechos por terceros, debe darse al Asegurado al momento más pronto que sea posible, pero en todo caso dentro de los 30 días de la fecha de expiración del Período de la Póliza estipulado en el Item 2 del Carátula.

Cualesquiera procedimientos legales subsecuentes por daños, instaurados contra el Asegurado como resultado directo de cualquier asunto o asuntos respecto a los cuales se haya dado aviso escrito bajo los literales b) o c) anteriores, sea que tales procedimientos hayan sido iniciados durante o después de la expiración del Período de la Póliza, se considera que constituyen reclamos de terceros hecho por primera vez contra el Asegurado en el momento en que el Asegurado se entera primero de tal o tales asunto(s). Se conviene, sin embargo, que los Suscriptores no tendrán responsabilidad alguna sobre tal(es) asunto o asuntos que no resulten en procedimientos legales iniciados contra el Asegurado dentro de los seis (6) años de la fecha de dicho aviso escrito.

Al recibir un aviso escrito sobre cualquier reclamo de terceros (como se definió arriba), los Suscriptores estarán autorizados para nombrar un representante que investigue el reclamo en nombre de ellos y el Asegurado deberá cooperar plenamente con cualquier representante de los Suscriptores en la realización de sus indagaciones, incluyendo, pero no limitado a, poner a su disposición toda la información y documentación necesaria que puedan requerir, junto con las facilidades para entrevistar a todo el personal del Asegurado que el representante pudiera considerar pertinente para sus investigaciones.

8. GARANTÍA

Se garantiza que las declaraciones y particulares del Formulario de Solicitud a que se refiere el Item 5 del Carátula, y que cualquier información suplementaria perteneciente a ello y provista por o en nombre del Asegurado, son la base de esta Póliza, y se considerarán como incorporadas aquí.

El Asegurado conviene, por medio de la aceptación de esta Póliza:

(a) que las declaraciones y detalles consignados en el Formulario de Solicitud, y cualquier información suplementaria, son sus afirmaciones, y que esta Póliza se expide confiando en la veracidad de tales afirmaciones; y

(b) que en el caso de que el Formulario de Solicitud, o cualquier información suplementaria, contenga afirmaciones erróneas que afecten materialmente la aceptación del riesgo aquí contemplado, por parte de los Suscriptores, esta Póliza se considerará nula en toda su integridad y no tendrá ningún efecto, cualquiera que sea.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

9. RECLAMOS FRAUDULENTOS

Si el Asegurado hiciere algún reclamo por indemnización a sabiendas de que el mismo es falso o fraudulento, con respecto a la cuantía o a cualquier otro punto, esta Póliza será anulada en su integridad y quedará sin efecto, y todos los reclamos por indemnización bajo ella serán invalidados.

10. JURISDICCIÓN

(a) La indemnización provista por esta Póliza se aplicará únicamente a sentencias finales contra el Asegurado en las Cortes o Tribunales de Justicia del País señalado en el Item 10 del Carátula, y no a sentencias obtenidas en cualquier otra parte (incluyendo, pero no limitado a, los Estados Unidos de América y/o el Canadá), ni a sentencias u órdenes obtenidas en dichas Cortes para la imposición de sentencias obtenidas en cualquier otra parte (incluyendo, pero no limitado a los Estados Unidos de América y/o Canadá), ya sea por medio de acuerdos recíprocos o de cualquier otra manera.

(b) Se conviene entre los Suscriptores y el Asegurado que la prima por esta Póliza ha sido calculada de conformidad y que no se le ha prestado consideración alguna a responsabilidades que surjan bajo cualquier otra ley o bajo la jurisdicción de cualesquiera otras Cortes

(c) Cualquier procedimiento legal comenzado contra los Suscriptores y que se desprenda de esta Póliza puede ser atendido por la(s) persona(s) nombrada(s) en el Item 9 del Carátula, quien(es) está(n) debidamente autorizada(s) para aceptar la contestación a nombre de ellos.

11. CAMBIOS MATERIALES

(a) Cambio de Control del Asegurado

En caso de que se presente algún cambio en la efectiva propiedad o control del Asegurado, ya sea financiero o de cualquier otra índole, o bien por mandato de la ley, por acto venta de activos o de acciones, o de cualquier otra forma, entonces la cobertura bajo esta Póliza cesará de allí en adelante con respecto a todos y cada uno de los reclamos de terceros hechos por primera vez de ahí en adelante, a menos que los Suscriptores acepten por escrito la continuidad de la Póliza y sólo sobre los términos y condiciones que pudieran ser estipulados por los Suscriptores.

(b) Fusión, Compra o Adquisición

En caso de que el Asegurado se fusione con, o compre, o de cualquier otro modo adquiera todos o cualquiera de los compromisos, activos o pasivos de otro negocio, esta Póliza no otorgará cobertura de ningún tipo en relación con reclamos de terceros que comprendan cualquier acto, error u omisión que se desprendan de, u ocurran directa o indirectamente a causa de o en relación con de todos o uno cualquiera de tales compromisos, activos o pasivos, o de su adquisición, a menos que y hasta que el Asegurado haya obtenido la aprobación escrita de los Suscriptores sobre extender la cobertura bajo la Póliza en relación con los mismos, y sólo bajo los términos que puedan ser estipulados por los Suscriptores después de la revelación plena de todos los hechos materiales, por parte del Asegurado.

(c) Otros cambios materiales

En caso de cualquier otro cambio material en los hechos y circunstancias revelados a los Suscriptores en el Formulario de Solicitud y la información suplementaria, que puedan incrementar el riesgo aceptado aquí por los Suscriptores, el Asegurado deberá, tan pronto como sea posible dar aviso a los Suscriptores de tal cambio, según el cual los Suscriptores podrán elegir terminar esta Póliza u ofrecer al Asegurado una continuación de la cobertura bajo los términos y condiciones revisados que los Suscriptores pudieran requerir.

12. PROVISIONES DE TERMINACIÓN

Esta póliza terminará con o sin el ofrecimiento de cualquier prima no devengada:

(a) inmediatamente en caso de ocurrencia de cualquiera de los eventos estipulados en la Condición 11;
(b) inmediatamente respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado en caso de ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11 y que se relacionen con tal subsidiaria; a menos que, en cualquiera de esos casos, los Suscriptores, después de haber sido informados de todos los detalles pertinentes relacionados con el evento, hayan ofrecido términos y condiciones revisados con respecto a la continuación de la cobertura, y que tales términos y condiciones hayan sido aceptados por el Asegurado;

(c) al recibo por los Suscriptores de una solicitud escrita del Asegurado para terminar la Póliza.

Los Suscriptores reembolsarán cualquier prima no devengada, computada a pro-rata, si se termina por la ocurrencia de cualquiera de los eventos contemplados en la Condición 11.

Esta Póliza también terminará inmediatamente al agotarse el Límite de Responsabilidad en razón de uno o más pagos hechos bajo esta póliza, en cuyo caso la prima se considera que ha sido devengada en su totalidad.

13. OTROS SEGUROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida que esté asegurada por otra Póliza o Pólizas existentes, o que lo estaría si no fuera por la existencia de esta Póliza, excepto con respecto a cualquier exceso (que no sobrepase el Límite de Indemnización establecido en el Item 6 del Carátula) más allá de la cantidad que hubiera sido pagadera bajo tales otras Pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable en ellas, si esta Póliza no se hubiera llevado a efecto.

14. INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y el significado de las previsiones de esta Póliza será determinado en concordancia con la Ley Inglesa y de conformidad al texto en inglés como aparece en esta Póliza.

DEFINICIONES

1.El Asegurado significará la entidad primeramente nombrada en el Item 1 del Carátula e incluirá cualesquiera compañías bancarias subsidiarias, con posesión mayoritaria y control, que estén nombradas allí y que también estén nombradas e incluidas en el Formulario de Solicitud, por escrito.

2.Administradores y Empleados significará:

(a)los administradores del Asegurado y también cualquier empleado de tiempo parcial o total que esté como empleado (incluyendo un Director del Asegurado que esté empleado como administrador, o cualquier otro asalariado) mientras que se encuentre actuando en el curso ordinario de su empleo con el Asegurado, y

(b)un Director del Asegurado (diferente del que está empleado como administrador u otro empleado asalariado) pero sólo mientras que esté ejecutando actos que caigan dentro del campo de acción de los deberes usuales de un administrador o empleado y no mientras esté actuando en ninguna otra condición, y para evitar cualquier duda, no incluirá agentes o consultores o sub-contratistas o asesores profesionales independientes.

3.Estados Unidos de América y/o Canadá, dondequiera que estos aparezcan en esta Póliza, incluirán todas y cada una de las colonias, dependencias, dominios y protectorados de los Estados Unidos de América y/o del Canadá.

4.Filial significará cualquier entidad en la cual el Asegurado posea o maneje, directa o indirectamente, menos del 51% pero más del 10% de las acciones en circulación.

EXCLUSIONES

Esta Póliza no indemnizará al Asegurado con respecto a:

1.Cualquier responsabilidad legal asumida por el Asegurado

(a)bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, o
(b)en virtud de cualquier renuncia o liberación de responsabilidad de un tercero excepto en la medida en que tal responsabilidad le hubiese correspondido al Asegurado, en ausencia de ella.

2.Cualquier responsabilidad legal originada de o contribuida por cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malintencionado del Asegurado o de cualquier Director o de cualquier Funcionario o Empleado o de cualquier subcontratista o agente del Asegurado.

3.Cualquier responsabilidad legal que se derive de o sea contribuida por:

(a)cualquier daño corporal, mental o emocional, enfermedad o dolencia, o por la muerte, o

(b)cualquier pérdida o daño a la propiedad, de cualquier tercero.

4.Cualquier responsabilidad legal que surja de o sea contribuida por cualquier pérdida o daño a cualquier mercancía o demás propiedades, incluyendo valores, documentos e instrumentos escritos de cualquier clase, ya fueren de propiedad del Asegurado, o conservados por el Asegurado en cualquier condición, o por los cuales el Asegurado pudiera ser responsable.

5.Cualquier responsabilidad legal surgida directa o indirectamente de cualquier violación deliberada de cualesquiera leyes, estatutos o regulaciones relativas en todo y/o en parte a la constitución, operación y comportamiento del Asegurado y/o del negocio u operaciones del Asegurado, en cualesquiera jurisdicciones directa o indirectamente pertinentes a cualquiera de las mismas.

6.Cualquier responsabilidad legal que surja de o sea contribuida por el hecho de que el Asegurado haya rehusado suministrar alguna financiación o rehusado cumplir cualquier compromiso real o supuesto de hacer algún préstamo o transacción de la misma naturaleza de un préstamo o de un arrendamiento financiero (leasing) o de una extensión de crédito, ya sea que tal compromiso haya sido autorizado o no.

7.Cualquier responsabilidad legal que provenga de cualquier hecho, circunstancia o evento por el cual cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado sería compensable bajo una póliza global bancaria o una póliza equivalente, sin tener en cuenta el límite de la misma y si el Asegurado mantiene o no vigente tal póliza.

8.Cualquier reclamo por o a nombre de o a instancia de la casa matriz del Asegurado, o de cualquier subsidiaria o Filial del Asegurado o de la casa matriz del Asegurado, o de cualquier otra compañía o entidad en la cual el Asegurado, o los Administradores o Empleados del Asegurado tengan un interés ejecutivo o de control.

9.Cualquier reclamo de terceros que se base en la insolvencia del Asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

10.Cualquier reclamo de terceros que implique o se origine en un hecho, circunstancia o suceso que hubiere ocurrido con anterioridad a la Fecha Retroactiva contenida en esta póliza y/o el cual fue notificado a cualquiera de los Aseguradores o Suscriptores antes de la iniciación de esta Póliza.

11.Cualquier reclamo de terceros que comprenda o se derive de un hecho, circunstancia o evento cuyo conocimiento podría hacer que una persona razonable creyera que él pudiera dar motivo a un reclamo de un tercero contra el Asegurado; hecho, circunstancia o evento del cual el Asegurado estaba al tanto, previamente a la fecha de iniciación de esta Póliza.

Para evitar cualquier duda, se declara y acuerda que esta condición es sin perjuicio de los derechos de los Suscriptores para tratar dicho hecho, circunstancia o evento como una ocultación o errónea presentación de hechos materiales, dándoles derecho a los Suscriptores a decidir tratar esta Póliza como nula desde su iniciación.

12.Cualesquiera multas, penalidades, daños punitivos o ejemplarizantes, y cualesquiera daños múltiples, excepto por la simple cantidad compensatoria de los daños previa a tal multiplicación.

13.Cualquier reclamo hecho contra el Asegurado por, o en nombre de, o a instancia de cualquier gobierno federal o estatal, organismo gubernamental o agencia gubernamental, excepto cuando estén actuando exclusivamente en su calidad de clientes del Asegurado.

14.Cualquier pleito o procedimiento legal instaurado por, o en nombre de, o a instancia de accionista(s) del Asegurado, en su condición de tales.

15.Cualquier reclamo de terceros que se base en, o que sea contribuido por la depreciación (o falta de apreciación) del valor correcto de cualquier inversión, incluyendo títulos- valores, mercancías de primera necesidad, monedas, opciones y transacciones en futuros, o como resultado de cualquier afirmación real o supuesta, garantía o seguridad suministrada por, o a nombre del Asegurado como el desempeño o resultado de cualquiera de tales inversiones.

Se conviene, no obstante, que esta Exclusión 15 no se aplicará a ninguna pérdida debida exclusivamente a la negligencia de parte de un Administrador o Empleado del Asegurado al dejar de efectuar una transacción específica de inversiones, de conformidad con instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado.

16.Cualquier responsabilidad legal que surja directa o indirectamente de una pérdida de valor, valor de rescate o valor de cancelación de cualquier producto o servicio bajo arrendamiento financiero (leasing), como resultado de fluctuaciones en el valor de tal producto o servicio.

17.Cualquier reclamo de terceros por reembolso de honorarios, comisiones, costos u otros cargos pagados o pagaderos al Asegurado, o cualquier reclamo de un tercero contra el Asegurado, basado sobre supuestos honorarios, comisiones, costos u otros cargos excesivos.

18.Cualquier responsabilidad legal que tenga origen en, o sea contribuida por cualquier falla en proveer seguro de cualquier clase, ya sea que tal falla sea concerniente a la cantidad, existencia o suficiencia de tal seguro, o de otra manera.

Se acuerda, sin embargo, que esta Exclusión 18 no se aplicará a ninguna pérdida debida exclusivamente a la negligencia de parte de un Administrador o Empleado del Asegurado al dejar de efectuar o de mantener un seguro específico de conformidad con instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado.

19.Cualquier responsabilidad legal de la naturaleza que fuere, directa o indirectamente causada o proveniente de:

(a)Radiaciones ionizantes o contaminaciones por radioactividad de algún combustible nuclear o de algún desperdicio nuclear a partir de la combustión del combustible nuclear;

(b)las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto explosivo nuclear o de los componentes nucleares del mismo.

20.Cualquier reclamo de terceros que emane de cualquier real o intentada

(a)fusión, compra o adquisición de otro negocio por parte del Asegurado, o

(b)transacciones de compra o venta de las acciones del Asegurado, de la compañía matriz del Asegurado o de cualquier subsidiaria o Afiliada, excepto, sin embargo, cuando el Asegurado esté actuando sobre instrucciones específicas de un cliente del Asegurado.

21.Cualquier responsabilidad que se produzca por, o sea contribuida por cualquier real o pretendida filtración, polución o contaminación de cualquier clase.

22.Cualquier responsabilidad que resulte directa o indirectamente en razón de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, o el acto de cualquier Autoridad legalmente constituida.

23.Cualquier responsabilidad legal que resulte de una pérdida sufrida por un tercero y que haya sido ocasionada o contribuida por una advertencia dada por el Asegurado en conexión con transacciones compensadas o cubiertas (Hedging).

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

Se conviene, sin embargo, que esta Exclusión 23 no se aplicará a ninguna pérdida que se deba exclusivamente a la negligencia de parte de un Administrador o Empleado del Asegurado al dejar de realizar un contrato específico de Hedging de acuerdo a instrucciones específicas previas de un cliente del Asegurado.

Para los fines de esta exclusión, Hedging significa el arreglo de uno o más contratos específicamente para protegerse contra movimientos en precios o valores, incluyendo, pero no limitado a: cambio exterior, mercancías de primera necesidad (commodities) y valores de cualquier clase.

17/12/1987
NMA2273

Nota: La anterior es una traducción libre al español y debe ser tomada únicamente como carácter informativo.

ANEXO DE LLOYDS DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS (Cláusula Aseguradora 10 Internet Banking)

(Para usarse junto con el texto de Lloyds de Crimen por Computador LSW 983)

En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:
A)insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.

Cláusula Aseguradora 10
Internet Banking

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondos, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

1.confirmando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o

2.cómo el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener un ganancia personal indebida para el mismo u otra persona

cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

Definición especial

Internet significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B)insertando la siguiente condición general y definición especial:

21.SEGURIDAD

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

(a)autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
(b)confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión; y
(c)verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial

Autenticación electrónica como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los reaseguradores.

25/05/2000

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

NMA 2856

Nota: La anterior es una traducción libre al español y debe ser tomada únicamente como carácter informativo.

NMA 1387 - EXTENSION DE MOTINES, CONMOCIONES CIVILES Y DAÑOS MALICIOSOS

CLAUSULA No. 1

Sujeto por lo demás a los términos y condiciones de la Póliza, mediante la presente cláusula esta Póliza se extiende a cubrir DAÑOS POR MOTIN Y CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, como definidos más adelante, a la Propiedad especificada en ella.

Para el propósito de esta extensión:-

1. Daño por Motín y Conmoción Civil significará la pérdida de o daño a la Propiedad Asegurada causado directamente por:

(a) Algún acto cometido en el transcurso de un motín o una conmoción civil, por parte de una persona que junto con otras personas, tome parte allí; ó

(b) Algún acto deliberado cometido por algún huelguista o trabajador en huelga o cierre forzoso, para fomentar dicha huelga o en resistencia a un cierre forzoso patronal, ó realizado en el curso de un disturbio laboral por alguna persona que tome parte allí, sea que dicho acto sea cometido o no, en el desarrollo de un motín o una conmoción civil; o

(c) Algún acto de una Autoridad legalmente constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de un motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de un ó de aquellos actos a los que se refiere el punto (b) anterior;

Pero, en el caso de una pérdida o daño causado por un ó de aquellos actos a los que se refiere el punto b) anterior, no incluirá (a menos que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño por incendio, como quiera que tal incendio haya sido causado o ninguna pérdida o daño derivado de o en el transcurso de un hurto o hurto calificado o causado por alguna persona que tome parte allí.

EXCLUSIONES

Sin perjuicio de alguna disposición contenida en contrario aquí, esta extensión NO cubre:-

(a) Pérdida o daño resultante de la paralización total o parcial o interrupción o retardo de trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.

(b) Pérdida (temporal o permanente) de la Propiedad Asegurada o de una parte de la misma por razón de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de tal propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa que la contenga.

(c) Pérdida de ganancias, pérdida por demora, pérdida de mercado o pérdida o daño indirecto o consecencial de cualquier tipo o descripción cualquiera que sea.

(d) Pérdida o daño, si algún acto o evento, fuera de o en el transcurso del cual tal pérdida o daño se produce, se constituye o es parte de, o es cometida o sucede, directa o indirectamente, por causa de ó en relación con, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.

(e) Pérdida o daño directa o indirectamente causado por, o en contribución a, o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de un desecho nuclear resultante de la combustión de un combustible nuclear.

CONDICIONES

1. Esta extensión no cubre ninguna pérdida o daño que al momento del acontecimiento de tal pérdida o daño este o habría de estar asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier monto en exceso de la(s) misma(s) que sobrepase el monto que habría de ser pagable bajo esa otra u otras póliza(s), si esta extensión no hubiera sido otorgada.

2. Cualquier ítem de esta Póliza que ya esté sujeto a una condición o condiciones de proporcionalidad para incendio u otros riesgos asegurados por esta Póliza estará sujeto a la misma o mismas condición(es) de proporcionalidad para el propósito de esta extensión.

3. El Asegurado deberá, bajo el requerimiento y costo de los Reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los Reaseguradores.

4. No habrá cancelación de esta extensión y ningún retorno de prima será pagado por consiguiente en ningún caso.

13/09/1962

NMA 1387

NMA 1053 - CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

En consideración a la prima pagada, y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza excepto como se establezca en la presente, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada

- (a) directamente causados por Terremoto
- (b) por Incendio directa o indirectamente causado por Terremoto.

CONDICIONES

Exceso:

1. Para las pérdidas o daños causados directamente por Terremoto, los Reaseguradores únicamente responderán por la suma por la cual tal pérdida o daño durante un período de 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas.

Promedio:

2. Cualquier ítem de esta Póliza que ya este sujeto a cualquier condición de promedio por incendio para otros riesgos asegurados por esta Póliza estará sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta Cláusula de Extensión; los demás ítems de esta Póliza estarán sujetos a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta Cláusula de Extensión, esto quiere decir que si la propiedad a la cual dicho ítem se refiere al momento de cualquier pérdida o daño es de mayor valor que la suma asegurada bajo la presente, el Asegurado únicamente tendrá derecho de recobrar bajo la presente Cláusula aquella proporción de dicha pérdida o daño como si la mencionada suma asegurada fuera el valor total de dicha propiedad.

No - Contribución:

3. Esta Cláusula de Extensión no cubre ninguna pérdida o daño que al momento de ocurrencia de dicha pérdida o daño este asegurada, o hubiese salvo por la existencia de esta Cláusula de Extensión, estado asegurada bajo cualquier otra póliza o pólizas vigentes, excepto respecto de cualquier monto en exceso de la suma que hubiese sido indemnizable bajo dicha otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiese expedido.

Exclusión de Guerra:

4. Esta Cláusula de Extensión no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, sucedido a través de o en consecuencia de guerra, invasión, actos del enemigo extranjero, hostilidades (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a propiedad para propósitos militares belicosos por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

15/08/1957

NMA 1053

Nota: La anterior es una traducción libre al español y debe ser tomada únicamente como carácter informativo.

NMA 2919 - ENDOSO DE EXCLUSION DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este reaseguro o cualquier endoso a este se acuerda que este reaseguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, daño, lesión, costo o gasto o de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente, resultante de o en conexión con cualquiera de las siguientes, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento contribuyente concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sabotaje u operaciones bélicas, (ya sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones o tomando la dimensión de un levantamiento militar o un usurpamiento de poder o;

2. Cualquier acto de terrorismo

Para los fines de este anexo acto de terrorismo significara incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas ya sea que actúen individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometidos por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de atemorizar al público o a una sección del público.

El presente endoso excluye también cualquier responsabilidad por pérdida, daño, lesión, costo o gasto de lo que sea causado directa o indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionado con los numerales (1) y/o (2) arriba indicados.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

2

Si los Reaseguradores argumentan que en razón de esta exclusión cualquier responsabilidad por pérdida, daño, lesión, costo o gasto no está cubierta por este reaseguro la carga de probar lo contrario estará a cargo el Reasegurado

En el evento que cualquier porción de este anexo no sea válido o sin vigencia, el restante se mantendrá con completa vigencia y efecto.

08/10/2001

NMA2919

CLAUSULA DE LIMITACION AL DESCUBRIMIENTO (B.E.J.& H. No. 1)

No habrá responsabilidad por ningún reclamo:

- (a) proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia la cual haya sido notificada al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza;
- (b) proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones se mantienen invariados.

NMA 355 - CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyds)

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los Reaseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los Reaseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los Reaseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepago a la dirección apropiada.

02/12/1935

NMA 355

NMA 2738 - CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de cualquier provisión en contrario en el contrato de reaseguro y/o el texto de la póliza es una condición precedente para la responsabilidad de este Reaseguro que:

- a) El Asegurado, al conocer cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación en virtud de este seguro, informará inmediatamente a los Aseguradores y, en cualquier caso, dentro de un período no superior a 45 días.
- b) El Asegurado proporcionará toda la información a los Aseguradores con respecto a cualquier reclamo o reclamos.
- c) Los Aseguradores tienen el derecho de nombrar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre, para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones con respecto a dicha reclamación o reclamaciones.
- d) No se realizará ningún pago ni liquidación sin el consentimiento previo de los Aseguradores

01/01/1997

NMA 273